

**ORDENANZA INTEGRAL
REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS, SOCIALES Y MEDIO
AMBIENTALES EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE ENGUÍDANOS**

[1º BORRADOR]



Contenido

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.....	7
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS	9
CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA	10
TÍTULO III. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	12
TÍTULO IV. TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.....	23
TÍTULO V. RUIDOS Y VIBRACIONES.....	28
TÍTULO VI. AGUAS	30
CAPÍTULO I. ABASTECIMIENTO	30
CAPÍTULO II. EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	31
CAPÍTULO III: MEDIDAS DE CONTROL DE CONSUMOS	34
TÍTULO VII. MEDIO NATURAL	39
CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE	39
CAPÍTULO II: PAISAJE NATURAL	43
SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES	43
SECCIÓN 2ª: DISPOSICIONES DE USO Y GESTIÓN:	43
SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:	44
CAPÍTULO III: CAMINOS RURALES	46
TÍTULO VIII. PAISAJE URBANO.....	51
CAPÍTULO I: ALCANCE Y FINALIDADES.....	51
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	52
CAPÍTULO III: PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN LAS CONSTRUCCIONES	52
SECCIÓN 1ª.- CONDICIONES GENERALES:	52
SECCIÓN 2ª: FACHADAS.....	53
CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.....	55
CAPÍTULO V. MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	58
SECCIÓN 1ª: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA	58
SECCIÓN 2ª: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO	59
SECCIÓN 3ª: DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:	59
SECCIÓN 4ª: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	60
SECCIÓN 5ª: PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA	61
CAPÍTULO VII: ZONAS VERDES	63
CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES	66
TÍTULO IX. MOVILIDAD Y TRANSPORTE	68
CAPÍTULO I: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	68



CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS.....	68
CAPÍTULO III: ÁREAS PEATONALES.....	69
CAPÍTULO IV.- CONDUCTA ANTE LAS SEÑALES.	70
CAPÍTULO V: CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES.....	71
SECCIÓN 1ª. CIRCULACIÓN DE PEATONES.....	71
CAPÍTULO VI: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	73
SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES.....	73
SECCIÓN 2ª: LUGAR DE VÍA.....	73
SECCIÓN 3ª: VELOCIDAD.....	76
CAPÍTULO VII: CARGA DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS.	80
TÍTULO X. ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	82
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS.....	82
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN TURÍSTICA: MESA DE TURISMO ..	83
CAPÍTULO III: PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	84
CAPITULO IV: REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE BAÑO	86
CAPITULO V: COMPETENCIA TURÍSTICA MUNICIPAL	88
CAPÍTULO VI: ASISTENCIA AL TURISTA	89
TÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	91
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	93
DISPOSICIONES FINALES	93



PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Enguídanos, con la Ordenanza Integral quiere establecer el marco de relaciones de la Corporación Municipal y los ciudadanos que, conjuntamente, exprese y potencie el ámbito esencial de relaciones humanas que es el pueblo. Para ello, la Ordenanza Integral establece derechos y deberes de los ciudadanos en relación entre ellos y en relación con la ciudad, y también expresa el compromiso del Ayuntamiento de Enguídanos en el cumplimiento de las competencias desde el convencimiento de conseguir la mejora calidad de vida de los habitantes de Enguídanos es el compromiso mutuo.

El Ayuntamiento de Enguídanos expresa que la Ordenanza Integral que seguidamente se contiene supone el compromiso de esta Corporación Municipal en prestar los servicios públicos necesarios y con un nivel de calidad suficiente, para conseguir los objetivos básicos que motivan la Ordenanza: que la convivencia de los ciudadanos de Enguídanos se desarrolle inspirada en los principios de la paz, la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones.



TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano, implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas, al mismo tiempo que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Enguídanos.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia.

Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetadas en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos y todas asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. También es una manifestación de la competencia municipal en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, protección de la seguridad de los espacios públicos, protección del medio ambiente, contempladas en la ley 7/1985 de 2 de abril de bases de régimen local, en relación con la ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pero sobre todo, se fundamenta en los resultados obtenidos en los foros cívicos en los que se ha trabajado el Plan de Acción Estratégico de Desarrollo sostenible de Enguídanos, contenido en el proceso de Agenda 21 Local.

Tendrá en cuenta la integración de los principios de sostenibilidad en todas las políticas y gestiones municipales, haciendo de las fuerzas respectivas locales, la base de estrategias adecuadas para el desarrollo sostenible local, tal y como marca la Carta de Aalborg en su punto I.3. Estrategias Locales hacia la Sostenibilidad.



Por otro lado, se basa en la necesidad de desarrollar políticas a favor de la igualdad de oportunidades entre personas pertenecientes a sectores sociales desfavorecidos.

Se abre paso, a un nuevo enfoque para las políticas de igualdad, mediante la transversalidad o mainstreaming, que pretende integrar la perspectiva de género en todas las acciones municipales para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres antes de tomar decisiones.

La estrategia de la transversalidad es una apuesta necesaria para conseguir cambios estructurales de profundo calado que a medio plazo nos lleven a una igualdad de género efectiva y real.

Por otro lado la presente Ordenanza tiene por objeto declarar todas las actividades económicas del municipio de interés público y cultural para el municipio de Enguídanos, constituyendo la presente ordenanza el marco legal para el desarrollo sostenible de las mismas y su promoción. El enfoque del desarrollo sostenible implica que los recursos se conserven para un uso continuo en el futuro a la vez que benefician a la sociedad actual.

El enfoque de sostenibilidad en el desarrollo es extremadamente importante dado que el atractivo turístico depende principalmente de recursos y actividades relacionadas con el entorno natural, la herencia histórica y el modelo cultural de las áreas. El desarrollo de las actividades económicas en Enguídanos de forma sostenible es un medio importante para conseguir la conservación de áreas que de otro modo tendrían limitadas posibilidades de cumplir con la protección del medio ambiente y los objetivos de conservación. Todas las actividades económicas de Enguídanos deben contribuir a la sostenibilidad del sistema socioeconómico y ambiental general, garantizando su propia sostenibilidad.

Cabe destacar, su marcado carácter educativo, al contemplar la posibilidad de mediación y de reparación del daño causado y en la sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente. De esta forma se pretende dar la opción a las personas infractoras de determinados preceptos de la ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceras personas con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido. En su defecto se aplicarán las correspondientes sanciones económicas.

Además de ello la figura de mediación abrirá la posibilidad de creación de estructuras participativas puntuales (foros de discusión) para la resolución de cuestiones críticas puntuales.



TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1: Finalidad

1. La Ciudad es el espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones adecuadas para su realización personal, en el ámbito político, social y ambiental, a sabiendas de que esto implica también asumir ciertos deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.

2. Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer y promover el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, al mismo tiempo que prevenir las actuaciones perturbadoras, posibilitando el buen uso y disfrute de los espacios y bienes de uso público, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Enguídanos, sean éstos públicos o privados, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

3. En ella se prevén **las normas** de conducta adecuadas en cada caso y **las sanciones** de las actuaciones que perturben, lesionen o deterioren tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que ocupan el espacio público, explicitando en los casos necesarios y/o posibles, **medidas específicas de intervención y mediación**, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Fundamentos Legales.

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La presente ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta de Aalborg, (Carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad) firmada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Enguídanos el 5 de marzo de 2002

3.-Incorpora la integración de forma transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas las actividades de las administraciones, tal y como establece la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres



Artículo 3.- **Ámbito de Aplicación**

1. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el término Municipal de Enguñados. Comprende toda conducta individual o colectiva, privada o pública, que afecte a la convivencia y que en las materias reguladas por la misma, tengan lugar dentro del término municipal. Así pues, será de aplicación para toda la población de Enguñados, ya sea residente o visitante puntual, así como a todas las organizaciones sociales de todo tipo que tengan su actividad en el término municipal.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a **los espacios y bienes** de servicio o uso público **de titularidad municipal**, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos, y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos de transportes y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza **los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas** que forman parte del mobiliario urbano de Enguñados, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, cabinas, buzones, antenas, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Igualmente, la Ordenanza será de aplicación a los **espacios naturales** de Enguñados, en los ámbitos o materias de competencia municipal, atribuida por la legislación o en virtud de acuerdo de delegación o convenio ya que se reconoce que los paisajes rurales suponen, no sólo una retanble riqueza natural, sino también un sello de identidad del pueblo y de su valor histórico, y cultural. La evolución de las técnicas de producción agrícola y forestal, así como la ordenación del terrotorio y la actividad urbanística, de transporte, infraestructuras, turismo y ocio están acelerando la transformación de los paisajes. Por ello la protección, gestión y ordenación del paisaje implican derechos y responsabilidades para todos.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a **las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada**, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y



bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Derechos Ciudadanos: Principios de Libertad Individual, Igualdad de Oportunidades, de Género, Tolerancia, Respeto y Solidaridad.

1. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse adecuadamente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad, y los derechos reconocidos a las demás personas, así como el mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.
2. Las relaciones entre la ciudadanía se basarán en los principios de tolerancia, igualdad de oportunidades, de género, respeto y solidaridad, siendo derecho de los ciudadanos y ciudadanas, sin perjuicio del resto de derechos legalmente establecidos:
 - a. Disfrutar de los espacios, vías y servicios públicos en condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene adecuadas.
 - b. Convivir en un ambiente de civismo entre los colectivos, e instituciones donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se realice dentro del marco que establezca la Constitución Española y legislación vigente.

Artículo 5.- Deberes Generales de Convivencia y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes derivados de esta u otras ordenanzas municipales y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, una vez que de forma compartida se han aprobado y constituido como supuesto básico de convivencia en el espacio público del municipio de Enguñados.

De igual forma, quedan obligados a respetar las normas de convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, atentar contra su libertad, ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre la convivencia.

2. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia física o coacción de cualquier tipo.



3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6.- Políticas de Fomento de la Convivencia Ciudadana y el Civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad, residentes o transeúntes, se adecuen a los estándares de convivencia con el objetivo de garantizar un clima óptimo de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en los espacios públicos.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar conductas irresponsables. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos; y además iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Enguñados.

d) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinados a niños/as, adolescentes y jóvenes de Enguñados.

e) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

f) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole



para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto de sus normas básicas.

g) Promoverá que se respete la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y promoverá una imagen no sexista en el espacio público.

h) Incorporará la transversalidad de género en la gestión de las políticas municipales, efectuando una evaluación previa a cualquier normativa y actividad municipal a los efectos de conocer si la misma repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

i) Estimulará el comportamiento solidario de todos los ciudadanos en los espacios públicos, estimulando la protección a las personas más necesitadas

j) Pondrá a disposición de todos los ciudadanos, ciudadanas y visitantes, mecanismos de consulta y aportación de sugerencias para mejorar la convivencia en la ciudad. Bien, a través de los ya establecidos u otros específicos.

h) Incluirá en el Programa Educativo de la Escuela Municipal todas las medidas reguladoras presentes en esta Ordenanza, con el objetivo de fomentar una educación para la ciudadanía según los criterios establecidos por el municipio de Enguídanos.

Artículo 7.- Mediación.

El Ayuntamiento de Enguídanos promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

Artículo 8.- Implicación Vecinal, Voluntariado y Asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación e implicación de la ciudadanía: personas, entidades o asociaciones, que de forma voluntaria quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas, bien propias o del ayuntamiento, encaminadas a la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y entidades ciudadanas de cualquier tipo, que por su objeto y finalidad, tradición o arraigo, experiencia y otras circunstancias puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.



TÍTULO III. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 9.- Definición:

Según la ley 10/1999 de 12 de abril, de residuos, se define como cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias

Artículo 10.- Tipos de residuos

Los residuos sólidos se pueden clasificar en cinco tipos:

1. Domiciliarios: Proceden de la actividad doméstica y establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Por ejemplo:

- Desechos de alimentación y limpieza.
- Envases y embalajes rechazados por los ciudadanos y locales comerciales.
- Residuos de actividades industriales y comerciales similares a las basuras domiciliarias.
- Escorias y cenizas de calefacción doméstica.

2. Domiciliarios selectivos: Residuos domiciliarios que puedan ser reciclados o reutilizados mediante la tecnología presente en el momento de la vigente ordenanza.

3. Residuos sanitarios.

Son los materiales residuales que producidos en centros sanitarios pueden presentar riesgos para la salud o medio ambiente.

Se clasifican en:

- a) Ordinarios o asimilables a los domiciliarios.
- b) Clínicos o biológicos: Producidos en salas de curas.
- c) Patológicos y/o infecciosos: Son los que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química.
- d) Patológicos especiales: Son los incluidos anteriormente y que por su peligrosidad deben ser tratados de forma independiente (radiactivos, restos humanos, etc.)

4. Residuos industriales: Se clasifican en dos tipos:

A) Residuos industriales especiales: Son los que por su naturaleza no son asimilables a los domiciliarios o industriales convencionales y que pueden resultar perjudiciales y peligrosos para la vida y medio ambiente.

B) Residuos industriales convencionales: Son aquellos no considerados especiales ni asimilables a urbanos.

5. Especiales: (Alimentos caducados, vehículos, muebles y enseres viejos, animales muertos, estiércol, desperdicios de matadero, tierras y escombros y otros catalogados por los servicios municipales como especiales).



Artículo 11.– Prestación de servicios

1. El servicio de recogida de Residuos Domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 9 de esta Ordenanza, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. El Ayuntamiento velará por el correcto funcionamiento de este servicio.

2. Comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación o tratamiento.

3. El Ayuntamiento de Enguñados trabajará a favor del reciclaje y reutilización de los Residuos Domiciliarios y Especiales. En la medida de sus posibilidades financieras, dotará al municipio de las instalaciones y contenedores necesarios para favorecer la recogida selectiva de Residuos Domiciliarios y Residuos Especiales, según marca el Artículo 10 de esta ordenanza.

4. Los Residuos Sanitarios de carácter domiciliario se gestionarán a través del Punto Sigre situado en la farmacia municipal, para medicamentos caducados.

5. Los Residuos Industriales deberán ser gestionados por los propios productores, a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

6. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de gestión con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales. En este caso, los gastos de gestión serán por cuenta del productor de estos residuos.

7. El Ayuntamiento facilitará un espacio informativo donde se describan de forma detallada los puntos habilitados para la gestión de los diferentes residuos sólidos urbanos que puedan ser gestionados.



Artículo 12.– Propiedad de los residuos

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas o entidades autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 13.– Instalaciones de reducción, reutilización y reciclaje.

1. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

2. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos, y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación, que no se explote con las garantías técnico ambientales legalmente establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las disposiciones normativas europeas sobre la materia aplicables a España, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 14.– Recogida de basura domiciliaria

1. El Ayuntamiento velará por el correcto funcionamiento del servicio de recogida de basura domiciliaria.



2. La ubicación de los contenedores en el pueblo se hará a través de un proceso participado.
3. El depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna, ni después de haberse prestado el servicio o días en que no se preste.
4. En las calles que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los contenedores en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio.
5. En todo caso los recipientes recuperables deberán ser retirados de la vía pública, antes de las 8 h. del día siguiente, si la recogida es nocturna o como máximo una hora después de la recogida si es diurna.

Artículo 15.– Conservación y limpieza contenedores basura domiciliaria.

Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores de basura domiciliaria habilitados por el Ayuntamiento, correrá por cuenta de los usuarios que se hayan hecho cargo de los mismos, o en su defecto los usuarios del mismo. No obstante y cuando así lo decida el Ayuntamiento, siempre que disponga de medios para ello, podrá asumir la limpieza de los contenedores con la periodicidad que se establezca, siempre previo proceso de participación pública.

Las acciones de negligencia, deterioro o vandalismo sobre los contenedores constituirán infracciones graves.

Artículo 16.– Horario de prestación del servicio.

1. Por el Ayuntamiento se hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos domiciliarios.
2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que tenga por conveniente, divulgando con suficiente antelación los cambios introducidos.
3. El horario de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos domiciliarios se establecerá por decisión participada con la ciudadanía, teniendo en cuenta las necesidades de la población y las especificaciones técnicas de los sistemas de recogida.



Artículo 17.– Obligaciones de los usuarios.

1. El uso y recepción de este servicio es obligatorio para los propietarios, arrendatarios de las viviendas o locales del municipio; las primeras si están habitables, es decir, si tienen los servicios de agua, luz y alcantarillado, y los segundos siempre que por su carácter produzcan residuos.
2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico normalizadas. Estas bolsas se depositarán en los contenedores colocados al efecto, como máximo una hora antes del horario de recogida.
3. Las bolsas se cerrarán herméticamente para evitar vertidos; si se produjeran éstos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 18.– Recogida selectiva de residuos domiciliarios.

La recogida selectiva de residuos domiciliarios se realizará:

- a) Habilitando contenedores de residuos domiciliarios selectivos de carácter más común y pequeño tamaño.
- b) Habilitando contenedores de mayor tamaño para residuos domiciliarios de mayor envergadura y tamaño, los cuales se encontrarán dentro del Punto Limpio.

El Ayuntamiento trabajará por una óptima gestión en la recogida selectiva de residuos domiciliarios.

Artículo 19.- Contenedores de calle de Recogida Selectiva.

1. Los contenedores de Recogida Selectiva para Residuos Domiciliarios comunes y de pequeño tamaño serán los siguientes:

Contenedor Amarillo: Para envases bricks, plásticos y latas.

Contenedor Azul: Para papel y cartón.

Contenedor Verde: Envases de Vidrio.

Contenedor Rojo: Para pilas.

Contenedor para Ropa Usada.

2. El Ayuntamiento se encargará de que la frecuencia de recogida de los contenedores sea tal, que no permita que dichos se saturen y la basura se quede en la vía pública.

3. La distribución de los contenedores de de Recogida Selectiva se hará de forma participada dado el tamaño de los mismos. La aprobación de su distribución será por parte de la ciudadanía general de Enguñados.



4. El Ayuntamiento irá adaptando la ubicación de los contenedores a las necesidades de reciclaje de la población, así como el número de los mismos y la posibilidad de otros tamaños más operativos, siempre y cuando se encuentre dentro de las posibilidades financieras del mismo.

Artículo 20.– Gestión de residuos sólidos urbanos especiales

1. Una parte de los Residuos Sólidos Urbanos especiales se gestionarán a través de la habilitación de un Punto Limpio.

2. Los residuos de animales muertos se gestionarán mediante incineración, todo ello, directamente por el propietario, y en las condiciones que marca la legislación y los servicios veterinarios para proteger la salud pública.

3. Para los vehículos abandonados se notificará a los propietarios, si son conocidos, para que en el plazo de 15 días naturales proceda a su retirada, salvo que por condiciones de salubridad, peligrosidad u ornato público se deba retirar inmediatamente. La retirada se notificará al interesado, dándole opción a dejarlo a disposición del Ayuntamiento o recuperarlo. En caso de silencio se entenderá que lo deja a disposición del Ayuntamiento, el cual procederá por medios propios o particulares, depositándolo en instalaciones autorizadas para su recuperación o reciclaje. Cuando de esta actuación se derive algún coste, correrá a cargo del titular del vehículo abandonado.

4. En cuanto a la acumulación de residuos procedentes de estiércoles, siempre y cuando no sea esta una actividad habitual con ánimo de lucrativo, sino que se trate de residuos procedentes de actividades propias o para aplicación inmediata de cultivos propios, se permitirá cuando ésta esté a una distancia mínima de 2000 metros desde núcleo urbano. De lo contrario se considerará como un vertido incontrolado.

5. Los residuos procedentes del uso de fertilizantes agrícolas y fitosanitarios serán gestionados de acuerdo a la normativa vigente y el Ayuntamiento será el encargado de habilitar un espacio para la gestión de los mismos, así como de difundir entre los agricultores y usuarios de estos productos, la ubicación del mismo, el correcto uso y la importancia del reciclaje de estos productos para la conservación de entorno natural de Enguídanos.

Artículo 21.– Gestión del Punto Limpio

1. El Punto Limpio será habilitado para la gestión de Residuos Domiciliarios Selectivos de mayor tamaño y Residuos Especiales.



2. El Ayuntamiento se encargará de supervisar el correcto funcionamiento de la gestión del Punto Limpio.
3. No se podrán depositar Restos de Comida ni Animales muertos.
4. Se habilitará una marquesina dentro del Punto Limpio para los residuos con peligro de lixiviado.
5. El número de contenedores que se habilitará en el Punto Limpio irá en función de la dotación presupuestaria y el espacio. La tipología de residuos que se reciclará estará en función de las demandas municipales.

Artículo 22.– Evacuación de residuos industriales.

1. Para la evacuación de estos residuos se requiere un sistema especial, requiriendo la correspondiente autorización municipal.
2. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril y en esta Ordenanza. Las responsabilidades serán las establecidas en dicha Ley.
3. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a:
 - a) Facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre origen, cantidad y sistema de pre-tratamiento.
 - b) Los elementos de carga, recogida y transporte deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente.
 - c) Facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.
 - d) Llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características del mismo, forma de eliminación, aprovechamiento y lugar de vertido.
4. Los residuos convencionales podrán ser recogidos por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.
5. Los residuos industriales especiales se registrarán por lo establecido en la legislación sectorial y su registro será especialmente riguroso.

Artículo 23.– Residuos sanitarios.

1. Los centros productores de estos residuos serán responsables de la gestión de los mismos.
2. Estos residuos estarán debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados.



3. La recogida y tratamientos serán diferentes según su tipo:

- a) Los ordinarios: De manera similar a los domiciliarios.
- b) Los clínicos y biológicos: En bolsas de color diferente a los ordinarios y que cumplan con la norma UNE 53-147-85 y con galga de 200 tipo 6, habiendo sido debidamente tratados.
- c) Los patológicos y/o infecciosos: En recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente de acuerdo con la norma preliminar DIN V 30 739, habiendo sido debidamente tratados.
- d) Los residuos sanitarios especiales deben ser gestionados de forma independiente y ateniéndose a la normativa legal vigente.

4. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona sin la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño o perjuicio y de las sanciones que procedan.

Artículo 24.– Vertederos.

Tendrán la consideración de actividad molesta, nociva o peligrosa, tramitándose la licencia para su instalación de acuerdo con lo previsto en el reglamento que regula este tipo de actividades y con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y legislación europea de aplicación en España, siendo imprescindible un estudio previo de impacto ambiental. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior será considerado clandestino.

Artículo 25.– Vertidos incontrolados.

Fuera de los vertederos particulares o públicos que sean autorizados, de los depósitos especiales para escombros únicamente, y del punto limpio o centro de recogida de residuos especiales, no se podrán verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales o cualquier otro residuo.

En el caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos no habilitados (no autorizados) para el depósito de los mismos, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 26.– Información y Sensibilización.

El Ayuntamiento de Enguídanos se encargará de realizar campañas de Educación y Sensibilización dirigidas a la ciudadanía con los siguientes objetivos:



- a) Informar sobre los distintos tipos de residuos que se generan desde domicilios y las diversas actividades económicas.
- b) Informar sobre la forma de gestión de los residuos mencionados en el apartado A, y los medios habilitados para dicha gestión en pro de la conservación y mejora del entorno ambiental de Enguídanos.
- c) Informar sobre la obligación de determinadas empresas para la recogida de los residuos generados por sus productos vendidos en el mercado (empresas de electrodomésticos, bombillas, fluorescentes...)
- d) Sensibilizar sobre la importancia de una correcta gestión de los residuos sólidos urbanos municipales y los impactos ambientales derivados de su “no gestión”.
- e) Informar sobre los distintos tipos de Infracciones y Sanciones.

Artículo 27.– Talleres de reciclaje.

El Ayuntamiento promoverá la realización de talleres que promuevan el reciclaje y la reutilización de todo tipo de residuos generados: aceites para jabones... en el marco de rescatar el conocimiento ancestral de nuestros padres y abuelos.

Artículo 28.– Responsabilidad.

1. Serán responsables los productores así como los terceros a los que se les entreguen residuos para su eliminación, de cualquier perjuicio que se ocasionen respondiendo solidariamente de las sanciones.
2. Cuando la entrega se haga de mala fe o con falta de información sobre las características de los residuos, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 29.– Prohibiciones a los usuarios.

1. La deposición en sitio no autorizado previamente por el Ayuntamiento o deposición de residuos no autorizados.
2. Verter en el alcantarillado residuos sólidos aunque esté triturado o cualquier tipo de residuo pastoso.
3. Entregar al servicio de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inoculados.
4. En casos de emergencia como inundaciones u otras causas de fuerza mayor en que no sea posible prestar los servicios de recogida municipales, y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de eliminar los residuos. Si el anuncio se hiciese con posterioridad al depósito, cada usuario deberá recuperar su envase y guardarlo hasta que se normalice el servicio.
5. Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos.



6. Depositar escombros de obras en los contenedores.
7. Depositar materia susceptible de putrefacción y cualquier otro residuo que no sea considerado como escombros, en el vertedero de escombros de obras.
8. Depositar en la vía pública materiales y escombros de obras por espacio superior a 2 h., si previamente no ha sido autorizado.
8. Depositar residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.
9. El depósito de basuras a granel, en cubos, paquetes o similares.
10. Depositar residuos fuera de los horarios, lugares y forma establecidos.
11. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda.
12. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.
13. Depósito de residuos en contenedores que no corresponda.
14. Se prohíbe el depósito de envases retornables.
15. Queda prohibido el depósito de basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.
16. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos, incluyendo folletos publicitarios.
17. Desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado

Artículo 30.– Ejercicio de acciones legales.

Cuando haya alguna responsabilidad civil o penal, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 31.– Infracciones relacionadas con los Residuos Sólidos Urbanos:

1. Las infracciones se clasificarán en:

Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.

- a) Depositar las basuras diarias a granel.
- b) Depositar las bolsas de basura fuera de los horarios que regula la ordenanza (1 hora antes de su paso por el día, y a partir de las 22 horas por la noche)
- c) Depositar residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.
- d) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo (folletos publicitarios de papel.
- e) Depositar bolsas de basura doméstica en la vía pública (papeleras u otros recipientes municipales)
- f) Negligencias e imprudencias con los contenedores de la vía pública.
- g) Otras que puedan afectar a la recogida general de Residuos Sólidos Urbanos
- h) Desplazar los contenedores del lugar que se tiene asignado



Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia de faltas leves o a alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros, seguridad o salubridad pública.

- i) Vertidos incontrolados de todo tipo de residuos fuera de las áreas habilitadas para los mismos.
- j) Vertidos al alcantarillado de residuos sólidos (aunque estén triturados), aceites u otros productos pastosos.
- k) Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias
- l) Depositar escombros de obras en los contenedores
- m) Depositar residuos en los lugares que no correspondan (contenedores equivocados)
- n) Deposición en la vía pública de materiales y escombros de obras por espacio superior a 2 horas, si previamente no ha sido autorizado.
- o) Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias.
- p) Otras que puedan generar alteraciones ambientales y afectar a la integridad física de terceros, seguridad o salubridad pública.
- q) Destrozo de contenedores de la Vía Pública
- r) Abandono de envases de productos fitosanitarios agrícolas tanto en el entorno natural como urbano.

Muy graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

- a) Puesta en marcha de instalaciones no autorizadas destinadas al tratamiento o eliminación de residuos.
- b) Entrega al servicio general municipal de recogida de basuras residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Otras que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

2. Será considerado como reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.



TÍTULO IV. TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 32.– Objeto

El objeto de estas normas es garantizar la protección de estos animales para asegurarles una adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

Regula la tenencia de animales de compañía, los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo y animales salvajes domesticados.

Artículo 33.– Definición de animal doméstico

Se entiende por animal doméstico aquel que vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 34.– Ámbito de aplicación

Lo establecido en este capítulo es de aplicación sobre todos los animales domésticos que se encuentren en el término municipal de Enguídanos, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 35.– Obligaciones generales

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, así como a proporcionarle los tratamientos reventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y, para perros y gatos, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones. Igualmente el dueño o poseedor está obligado a facilitar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

Las personas que lleven perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus defecaciones en las aceras, calles, jardines, paseos y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las defecaciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero de alcantarillado.



Artículo 36.– Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

Artículo 37.– Prohibiciones

1. Se prohíbe con carácter general matar, maltratar, abandonar y mutilar, salvo casos controlados por el veterinario, a los animales domésticos.
2. Se prohíbe utilizarlos en espectáculo, peleas, fiestas populares si ello conlleva crueldad o sufrimiento para los animales.
3. La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en la piscina, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
4. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.
5. Las normas precedentes de este artículo no se aplicarán a los perros lazarillo o animales de las fuerzas de orden público.

Artículo 38.– Autorización

Queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de individuos lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

Artículo 39.– Inscripción en el censo

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal obliga a sus propietarios a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, estando obligados igualmente a estar en posesión del documento que lo acredite.
2. En el censo se incluirán los siguientes datos:
 - Especie
 - Raza
 - Aptitud
 - Año de nacimiento
 - Domicilio habitual del animal
 - Nombre del propietario
 - Domicilio del propietario y teléfono
 - Número del Documento Nacional de Identidad del propietario



Artículo 40.– Cesión o venta

La cesión o venta de algún perro o gato de compañía ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción.

Artículo 41.– Bajas

Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte del animal dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar la baja en el censo municipal.

También están obligados a notificar los cambios de domicilio en el plazo de 10 días.

Artículo 42.– Actualización del censo

El Ayuntamiento anualmente hará una actualización del censo y lo enviará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha para su incorporación al Registro creado, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.

Artículo 43.– Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.

1. El poseedor de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

Artículo 44.– Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas

1. Para transitar por zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación e irán debidamente atados, y los catalogados como peligrosos en la Legislación vigente irán provistos de bozal.

2. Cuando transiten por zonas verdes (salvo que esté expresamente prohibido por la autoridad municipal) podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen los niños o produzcan daños a la fauna.

3. Será sancionado como infracción muy grave los excrementos de los animales depositados de manera intencionada en zonas verdes, parques y jardines.



Artículo 45.– Agresiones

En caso de agresión, la persona agredida dará cuenta a la autoridad sanitaria. El propietario del animal habrá de presentar la cartilla sanitaria del animal y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y las autoridades sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que indiquen los servicios municipales, para ser sometido a control durante 14 días. La observación podrá realizarse en el domicilio habitual del animal, previo informe favorable del servicio municipal competente y con la condición de que el animal esté documentado.

Los gastos ocasionados por la retención y control del animal serán satisfechos por el propietario. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá ser ordenado el uso del bozal.

Artículo 46.– Abandonos y extravíos.

1. Se considerará animal abandonado el que no vaya acompañado, no esté censado, no lleve identificación, o que se encuentre en lugar donde no sea debidamente atendido. En estos supuestos el Ayuntamiento recogerá el animal y lo retendrá hasta que sea recogido, cedido o, en última instancia, sacrificado. El plazo de retención será de 20 días como mínimo. Transcurrido dicho plazo se le dará al animal el destino más conveniente con arreglo a la normativa vigente.

2. Si el animal no va acompañado pero lleva identificación, se considerará extraviado. En este caso se notificará al propietario su situación para que lo recupere en un plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haber sido reclamado se considerará abandonado. Los gastos del animal extraviado irán a cargo del propietario o poseedor del animal, debiendo abonarlos antes de la retirada del animal.

3. Los animales extraviados y no reclamados serán puestos en adopción, en primer lugar desde el municipio, y, en segundo lugar, de carácter general. En caso de no ser adoptados serán llevados a algún centro de acogida de animales abandonados, evitando llegar en última medida a su sacrificio.

Artículo 47.– Infracciones de la tenencia y protección de animales domésticos.

1. Serán consideradas **infracciones leves** las del siguiente carácter:

- a) Acceso de animales domésticos a equipamientos municipales no autorizados.
- b) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico- sanitarias.
- c) Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario.
- d) La venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.
- e) La no inscripción en los Censos Municipales o la carencia de la cartilla sanitaria.
- f) La no comunicación de cesión, venta, baja o cambio de domicilio.



- g) El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
 - h) La venta, donación u otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona.
 - i) No facilitar la alimentación adecuada.
2. Serán consideradas **Infracciones graves**:
- a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
 - b) -Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas en las leyes vigentes.
 - c) No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
 - d) El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.
 - e) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en el artículo 53.
 - f) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.
 - g) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - h) La reiteración de una infracción leve
3. Serán consideradas **infracciones muy graves**:
- a) Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.
 - b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
 - c) Practicar a los animales mutilaciones, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.
 - d) El abandono de animales.
 - e) Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades con excepción de los espectáculos legalizados.
 - f) Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.
 - g) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal.
 - h) La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES, todo ello de acuerdo a lo especificado en esta Ordenanza.
 - i) La reiteración de una infracción grave.



TÍTULO V. RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 48.– Objeto

Este capítulo tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra perturbaciones por ruido en el municipio de ENGUÍDANOS.

Están sometidos al cumplimiento del presente capítulo todos los actos, establecimientos, aparatos, edificios o cualquier actividad o mecanismo que se encuentre en funcionamiento y produzca ruidos molestos o peligrosos y/o vibraciones. Este cumplimiento será exigible mediante la correspondiente concesión de la licencia o autorización para la instalación de cualquier actividad, ampliación o reforma que se proyecte de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 o Reglamento que lo sustituya.

Artículo 49.– Normas de inspección

1. Los dueños o encargados de las instalaciones productoras de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones generadoras de ruido, colaborando con ellos en todo lo necesario para la realización de la inspección.

2. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio exterior:

– Zonas sanitarias:

Entre las 8 y las 22 horas..... 45 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 35 dBA

– Zonas industriales:

Entre las 8 y las 22 horas..... 70 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 55 dBA

– Zonas comerciales:

Entre las 8 y las 22 horas..... 65 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 50 dBA

– Zonas de viviendas y edificios:

Entre las 8 y las 22 horas..... 55 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 40 dBA

La medición se realizará en el exterior de la actividad a 1'5 m. de la fachada o límite de la propiedad de la actividad.

Cuando el nivel sonoro ambiental supere el nivel sonoro límite establecido, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente límite autorizable.

En actividades ubicadas en zonas no especificadas se aplicarán los límites de la zona más próxima por analogía funcional. En casos excepcionales y por actuaciones puntuales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal los niveles señalados.

3. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio interior:



En los locales interiores de una edificación, el nivel sonoro en dBA. no deberá sobrepasar las fuentes sonoras situadas en el exterior de los mismos, a excepción de los ruidos procedentes del tráfico, en 30 dBA(A).

En los locales destinados a actividades musicales no podrán superarse los 90 dB(A) en ningún punto del local, salvo que en el acceso al mismo se haga el aviso correspondiente.

4. Límite para vehículos:

– Ciclomotores, 80 dB(A).

– Motocicletas:

Hasta 125 c.c., 82 dB

Hasta 500 c.c., 87 dB

Más de 500 c.c., 88 dB

– Vehículos distintos a ciclomotores y motocicletas:

El nivel de ruido permitido será 1 dB por encima de los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en las Normas de Homologación en relación al Convenio de Ginebra de 1958.

Artículo 50.– Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.

2. Se prohíbe específicamente la emisión de ruidos domésticos y de vehículos a motor, que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores CD cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

3. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.

4. La producción de ruidos en las vías y zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios no superará los límites establecidos en el artículo precedente, especialmente producidos en horas de descanso nocturno y sean producidos bien directamente por la persona o por instrumento o animal doméstico.

Artículo 51.– Infracciones

1. Se consideran infracciones leves superar entre 1 y 3 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles

2. Se consideran infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves.

– Superar entre 3 y 5 dB(A) los límites máximos admisibles.

3. Se consideran infracciones muy graves:

– La reincidencia en faltas graves.



– La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos autorizados.

TÍTULO VI. AGUAS

CAPÍTULO I. ABASTECIMIENTO

Artículo 52.– Registro, canalización y tratamiento

El Ayuntamiento llevará un registro cuantitativo y cualitativo de todas las aguas que nacen en el término municipal y de las que son conducidas al mismo. Los propietarios de las mismas tienen la obligación de declarar su existencia y suministrar los datos necesarios para su registro o inventario.

En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público. El Ayuntamiento será el encargado de la canalización para consumo público, así como del tratamiento adecuado de las aguas de consumo público para que reúna las condiciones de potabilidad sanitaria contempladas en la reglamentación correspondiente (R.D. 1.423/82 de 18 de junio).

Artículo 53.– Prestación del servicio

El Ayuntamiento se encargará de que el sistema de abastecimiento de agua potable municipal funcione en óptimas condiciones y no se produzcan pérdidas de agua, de presión, inundación en algunos casos o abastecimiento. El sistema de abastecimiento de agua potable es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento para todas las viviendas sitas dentro del suelo urbano del municipio.

Artículo 54.– Distribución y vigilancia

1. Las aguas distribuidas deberán contener cloro libre residual o combinado, u otros agentes desinfectantes permitidos en cantidad que garantice las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier punto de la red.
2. El Ayuntamiento no podrá dar licencia para construcciones sin que esté garantizado el caudal de agua necesario.
3. Cuando se hagan nuevas conducciones o reparaciones, antes de iniciar el servicio se realizará un lavado enérgico con desinfectante.
4. Las instalaciones domiciliarias deben estar protegidas contra retornos de agua.
5. Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino a consumo humano. Las fuentes públicas serán controladas sanitariamente, haciendo la advertencia oportuna si el agua fuese no potable.
6. El Ayuntamiento realizará comprobaciones periódicas de acuerdo con la legislación vigente, mediante tomas en los orígenes, depósitos, fuentes y todos aquellos puntos



de la red que necesiten mayor atención, llevando el correspondiente registro de vigilancia de aguas.

7. En cuanto al llenado de cubas de agua u otro tipo de vasija en bocas de riego y similares que tengan por destino otro que no sea el consumo humano, se podrá realizar previa autorización por la autoridad municipal y si las necesidades lo permiten.

Artículo 55.– Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a lo especificado en esta Ordenanza referente a la graduación de sanciones.

CAPÍTULO II. EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 56.– Evacuación de Aguas Residuales

1. El objeto de este artículo es el correcto funcionamiento de la red e instalaciones para evacuación de aguas residuales, asegurar la integridad de las personas que realizan tareas de mantenimiento y explotación, se protejan los procesos de depuración y se alcancen los objetivos de calidad del cauce receptor, en base a lo establecido en el reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales y la presente ordenanza.

2. El ámbito de aplicación se circunscribe a cualquier vertido de líquido residual que se produzca dentro del término municipal, bien sea a la red de alcantarillado municipal, en zonas residenciales o vertidos que siendo generados fuera del término se realicen a colectores o canales del término.

3. El uso de la red de alcantarillado es obligatorio para los usuarios domésticos que disten a menos de 100 m. del alcantarillado público. Para ello los usuarios realizarán las obras precisas para realizar los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 57.– Prestación del servicio

El Ayuntamiento se encargará de que el sistema de evacuación de aguas residuales municipal funcione en óptimas condiciones y no se produzcan pérdidas de agua, fugas o inundaciones. El sistema de alcantarillado para la evacuación de las aguas residuales es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento para todas las viviendas sitas dentro del suelo urbano del municipio.

Artículo 58.– Obligaciones de los usuarios

1. Todos los usuarios tendrán un pozo de registro, fácilmente accesible, que recoja todas las aguas residuales antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, con una salida protegida con una reja de desbaste de 12 mm. El mantenimiento del pozo será responsabilidad del productor del vertido.



2. El injerto o conexión a la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento y por cuenta del usuario.

Artículo 59.– Vertidos

1. Los vertidos se clasifican en dos clases: A para vertidos domésticos y asimilados y B para vertidos no domésticos.
2. El usuario que realice vertidos distintos a los domésticos deberá realizar previa solicitud a su Ayuntamiento, el cuál le concederá la licencia de vertido previo estudio de los posibles impactos ambientales generados por el vertido y las medidas correctoras para mitigarlos.
3. Los usuarios que realicen vertidos distintos de los clasificados como domésticos, deberán instalar al final de su red una estación de control con un pozo registro que permita la instalación de elementos necesarios para una toma fácil de muestras.
4. El usuario que solicite la dispensa de vertido a la red pública deberá acompañar los datos referentes a su actividad junto con el proyecto técnico y estudio técnico de la forma de tratar, manipular y disposición final de afluente, así como las medidas correctoras para la mitigación de impactos ambientales producidos por el vertido. En ningún caso podrá realizar vertidos prohibidos según el artículo 76 de este reglamento, y que se encuentren por encima de las concentraciones determinadas en el mismo.
5. Si el vertido se realiza sobre cauce público, será previa la autorización del órgano de cuenca competente. La dispensa otorgada implica que la misma se ajusta a los términos solicitados; la denegación de la dispensa será motivada.
5. El Ayuntamiento podrá prohibir el vertido o dejar sin efecto la dispensa cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 60.– Tipos de Vertidos

1. Vertidos de carácter doméstico: Todo vertido que se produzca de actividades derivadas de las tareas diarias domésticas: fregar vajilla, lavar ropa, excrementos y aseo diario.
2. Vertidos de carácter no doméstico: Todo vertido no incluido en el apartado anterior derivado de otras actividades: locales comerciales y otras actividades económicas que se desarrollen en el municipio de Enguídanos

Artículo 61.– Prohibiciones

1. Estará prohibido verter a la red de alcantarillado municipal las siguientes sustancias: aceites industriales o domésticos, sustancias inflamables, abonos, sulfatos y herbicidas derivados de la actividad agrícola, efectos corrosivos, sedimentos que dificulten el flujo de las aguas, derivados del petróleo o cualquier líquido inflamable o explosivo, sustancias tóxicas y cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio ambiente.
2. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en los



vertidos no domésticos a colectores municipales serán las siguientes:

Temperatura < 40 ° C

Ph (intervalo) 5,5-9,5 uds

Conductividad 5.000 S/cm

Sólidos en suspensión 650 mg/l

Aceites y grasas 100 mg/l

DBO5 850 mg/l

DQO 1.500 mg/l

Aluminio 20 mg/l

Arsénico 1 mg/l

Bario 20 mg/l

Boro 3 mg/l

Cadmio 0,5 mg/l

Cianuros 5 mg/l

Cobre 5 mg/l

Cromo total 5 mg/l

Cromo hexavalente 1 mg/l

Estaño 4 mg/l

Fenoles totales 2 mg/l

Fluoruros 15 mg/l

Hierro 10 mg/l

Manganeso 2 mg/l

Mercurio 0,1 mg/l

Níquel 10 mg/l

Plata 0,1 mg/l

Plomo 2 mg/l

Selenio 1 mg/l

Sulfuros 5 mg/l

Toxicidad 25 Equitox.m-3

Zinc 5 mg/l

NTOTAL(Kjeldhal) 50 mg/l

Artículo 62.– Infracciones de la Evacuación y depuración de aguas residuales

1. Se consideran infracciones leves: No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada, entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, sobrepasar el límite de 1 parámetro no conceptuado como tóxico, no disponer de la reja de desbaste.

2. Se consideran infracciones graves: Omitir en la información solicitada las características de la descarga de vertido, la reincidencia en faltas leves, emisión de vertidos prohibidos, la falta de comunicación de situaciones de emergencia, efectuar vertidos sin tratamiento previo cuando así se exija, no contar con permiso municipal,



incumplimiento de condiciones establecidas en la presente ordenanza, sobrepasar el límite de 1 parámetro conceptualizado como tóxico, producción de infiltraciones al medio procedente del sistema de depuración autónomo de usuarios domésticos.

3. Se considerarán faltas muy graves: La reincidencia en faltas graves, verter a cielo abierto, a una laguna o alcantarillado fuera de servicio sin depurar, sobrepasar reiteradamente 1 o más parámetros para productos tóxicos, no disponer de pozo de registro, no tomar medidas en situación de emergencia.

Artículo 63.– Depuración de aguas residuales

1. El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de las aguas residuales procedentes de vertidos de origen doméstico. Ese servicio será un servicio de prestación obligatoria

2. En la medida que la ciencia y la tecnología lo posibilite los sistemas de depuración de aguas residuales serán sistemas blandos, de bajo coste y adaptados a pequeños municipios como Enguídanos: filtros verdes, macrófitas en flotación. Será decisión del Ayuntamiento el sistema que más se adapte al municipio, teniendo en cuenta criterios de eficiencia económica, conservación de los recursos naturales, utilización de especies depurativas autóctonas de Enguídanos y la posible generación de empleo.

3. Los usuarios que viertan a la red de alcantarillado vertidos de carácter no doméstico que se encuentren prohibidos o bien contengan una concentración de contaminantes por encima de los niveles permitidos en el artículo 76 de este reglamento serán sancionados. En estos casos los usuarios tendrán la obligación de autodepurar sus aguas residuales mediante sistemas que cumplan la legislación vigente.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 64.– Objeto

El objeto de este Capítulo es regular la incorporación y la utilización de sistemas de ahorro de agua para su recomendación y la incorporación de criterios de sostenibilidad del recurso del agua en el Término Municipal de Enguídanos.

Artículo 65.– Ámbito de Aplicación

Los sistemas y medidas de ahorro expuestos en el presente Capítulo serán recomendadas para todo tipo de nuevas edificaciones y construcciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral, cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción (tanto si son de titularidad pública como privada), a excepción de la medida de instalación de Contadores individuales.

Para el resto de viviendas municipales será de obligado cumplimiento la instalación de un contador de agua, cuyos gastos correrán por cuenta de los propietarios de los



inmuebles. El Ayuntamiento establecerá un plazo de tres años a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para la instalación de estos sistemas. Si transcurrido este plazo los propietarios de la viviendas no hubiesen instalado esta medida, podrá incurrirse en infracción grave aplicándose la correspondiente sanción.

Artículo 66.– Sistemas y Medidas de Ahorro

Sin carácter limitador, se dispone de los sistemas y medidas de ahorro de agua siguientes:

1. Contadores individuales:

Según se ha definido en el Artículo 80 de esta Ordenanza todas las nuevas edificaciones y construcciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral, cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción (tanto si son de titularidad pública como privada), deberán poseer un contador individual para control de consumos de agua.

Para el resto de viviendas municipales, la instalación de este contador será de obligado cumplimiento en un plazo establecido de tres años, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, corriendo los gastos del mismo por los propietarios de los inmuebles. Si trascurrido este plazo el propietario del inmueble no tuviera instalada la correspondiente medida de control de consumo de agua, el Ayuntamiento podrá sancionar como infracción grave.

2. Reguladores de presión:

Para evitar una sobrepresión, en cada altura o nivel topográfico de entrada de agua a cada vivienda se instalará un regulador de presión.

3. Mecanismos ahorradores:

A) Mecanismos para grifos y duchas:

Deben instalarse mecanismos que permitan regular el caudal de agua, aireadores, economizadores o similares, o bien mecanismos reductores de caudal.

B) Grifos: Los grifos de uso público deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que limite el consumo de agua.

C) Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios. Las cisternas de inodoros y urinarios deben disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas.

En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público ya equipados con estos mecanismos deberá colocarse un rótulo que informe que las cisternas disponen de un mecanismo que permite detener la descarga o de un sistema de doble descarga.



4. Mecanismos para procesos de limpieza:

Los procesos industriales de lavado, como lavanderías, lavacoques, etc. deberán utilizar mecanismos de ahorro, recuperación y reciclaje del agua. Únicamente se puede omitir esta obligación cuando un informe técnico justifique la imposibilidad de esta recuperación.

5. Aprovechamiento del agua de lluvia:

Los edificios situados en el ámbito de aplicación de la ordenanza deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para proveer la red de riego, si hay, y los depósitos de los inodoros, complementando la red de aguas grises. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y terrazas del propio edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas.

a) Usos aplicables del agua: El agua de lluvia se puede utilizar para el riego de parques y jardines, limpieza de interiores y exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.

b) El diseño y dimensionado de las instalaciones será el más económico y eficiente atendiendo al tipo de construcción.

6. Reutilización del agua de las piscinas:

En las piscinas (tanto de carácter público como privado) que tengan una superficie de lámina de agua superior a treinta metros cuadrados (30 m²), el agua sobrante se ha de recoger mediante una instalación que garantice su almacenamiento y posterior uso en las mejores condiciones fitosanitarias sin tratamiento químico.

b) Usos aplicables del agua sobrante de piscinas

El agua sobrante de piscinas, previamente filtrada, se puede destinar a cualquier uso exceptuando el consumo humano. Se utilizará, preferentemente, para llenar las cisternas de los inodoros, por lo que no es necesario que sea declarada.

c) El diseño y el dimensionado de las instalaciones será el más económico y eficiente atendiendo a la situación específica.

7. Reutilización de aguas grises:

a) Los edificios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza deben disponer de un sistema de reutilización de aguas grises.

b) Este sistema está destinado exclusivamente a reutilizar el agua de duchas y bañeras con objeto de llenar las cisternas de los inodoros. Se prohíbe la captación de agua para este sistema en lugares diferentes a los especificados en este artículo, en especial aguas que provengan de procesos industriales, cocinas, bidets, lavadoras, lavavajillas y cualquier tipo de agua que pueda contener grasa, aceite, detergente, productos químicos contaminantes, o un elevado número de agentes infecciosos y/o restos fecales.



- c) Se prohíbe la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, a causa de sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico (centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias de jubilados, etc.)
- d) Todas las instalaciones industriales destinadas al lavado de vehículos deberán tener un sistema de reutilización de agua.
- e) El diseño y dimensionado de las instalaciones se hará de la forma más económica y eficiente en función de la forma de la edificación...

8. Refrigeración:

Los edificios de uso público de nueva construcción deberán disponer de un sistema de refrigeración de circuito cerrado de agua. Para este uso, se estudiará la posibilidad de emplear fuentes alternativas de abastecimiento.

9. Impacto Visual:

- a) En los sistemas de abastecimiento de agua regulados en esta ordenanza, se deberán aplicar las normas urbanísticas destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica así como los contrarios a la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.
- b) El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará la integración arquitectónica, así como los posibles beneficios y perjuicios ambientales.
- c) Todas las actuaciones en los edificios donde se instale un sistema de ahorro de agua deberán prever las medidas necesarias para integrarse adecuadamente y disimular el conjunto de captadores y otros equipos complementarios lo mejor posible, a fin de evitar un impacto visual indeseable.

10. Señalización:

El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización del agua sobrante de aguas grises deberá garantizar que estas instalaciones no se confundan con las de agua potable, así como asegurar la imposibilidad de contaminar el suministro. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y estar señalizadas tanto en los puntos de suministro como en los depósitos de almacenamiento o tratamiento, de acuerdo con el Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE núm. 97 de 23 de abril).

Esta señalización consiste en un pictograma con un grifo negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45º respecto a la horizontal) en rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo



el 35% de la superficie de la señal). Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

Además, todas las tuberías de estas instalaciones tienen que ser fácilmente diferenciables del resto, y por eso, deben ser específicas para agua no potable y estar señalizadas de manera diferenciada.

Artículo 67.– Infracciones del consumo de aguas.

a) Constituyen infracciones muy graves:

1. La no instalación de contadores de agua en las viviendas municipales en el plazo marcado por la citada ordenanza.



TÍTULO VII. MEDIO NATURAL

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 68.– Objeto

Es objeto de este capítulo la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos y la protección de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje en el término municipal de ENGUÍDANOS sin perjuicio de la sanción que corresponda, el infractor de las normas del presente título deberá reparar el daño causado, siendo competente el Ayuntamiento para su exigencia.

Artículo 69.- Espacios protegidos

Las zonas LIC Y ZEPA presentes en Enguídanos se regirán según la normativa europea correspondiente (Directiva 92/43/CEE).

Artículo 70.- Trabajos forestales

Toda actividad silvícola y trabajos relacionados con la explotación, conservación o regeneración de las masas forestales y cubiertas vegetales estará sometida a licencia municipal, salvo trabajos comprendidos en un plan técnico aprobado por la Consejería de Agricultura, excepto explotaciones agrarias.

Artículo 71.- Plagas y enfermedades

Los titulares de terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales están obligados a notificar su existencia, así como el tipo de tratamiento que se está efectuando. La intervención con plaguicidas estará sujeta a autorización municipal en superficies superiores a 10 Has.

Artículo 72.– Usos recreativos

El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados para usos recreativos, acampadas, actividades deportivas así como las condiciones en que sea posible estas actuaciones, teniendo en cuenta la normativa regional, estatal y europea y los posibles impactos ambientales generados en el entorno natural derivados de estas actividades.

Artículo 73.– Prohibiciones Generales

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- El arranque o corta de árboles o arbustos o sus partes.
- La destrucción de la cubierta vegetal.



- La recogida de material vegetal, mineral, de ejemplares de la fauna o material arqueológico o paleontológico, salvo elementos recolectados con fines culinarios o científicos y con las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Causar molestias a los animales o destruir la vegetación.
- Acampar fuera de las zonas autorizadas.
- Instalación de publicidad sin autorización.
- Práctica de actividades no autorizadas específicamente.
- _ Utilizar cualquier producto que altere las condiciones ecológicas de la zona.

Artículo 74.– Prevención de incendios.

1. La población colaborará con el servicio municipal para llevar a cabo las medidas preventivas contra incendios señaladas en la legislación vigente.
2. Todos los ciudadanos entre 18 y 60 años están obligados a participar en las movilizaciones que se realicen en caso de incendio forestal.
3. Cuando se realicen trabajos forestales será obligatorio la limpieza de ramajes, corteza y otro material resultante.
4. Prohibiciones:
 - Tirar fósforos, colillas u otros materiales que supongan riesgo de incendio.
 - Tirar cohetes.
 - Encender fuego en zonas no señalizadas y sin ajustarse a las normas establecidas en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.
 - El uso de fuego como tratamiento de mejora de los pastos naturales.

Artículo 75.- Almacenamiento de forrajes

Queda prohibido el almacenamiento de forrajes en el interior del núcleo urbano. Cuando éste almacenamiento se realice fuera del núcleo urbano y al exterior, deberá realizarse a una distancia mínima de 500 metros del casco urbano.

Artículo 76.– Protección de la fauna y flora

1. El Ayuntamiento de Enguídanos se encargará de de actualizar y completar los inventarios de flora y fauna del Término Municipal con el objetivo de conservar y dar a conocer la riqueza en biodiversidad vegetal y animal de este municipio.
2. Las prohibiciones en cuanto a protección de flora y fauna son las siguientes:
 - a) La recogida de especies de flora y fauna catalogadas de interés para la conservación en los inventarios ambientales de Enguídanos.
 - a) La posesión, tráfico, comercio, captura, sacrificio y transporte de animales silvestres.
 - b) La exhibición y perturbación de especímenes de fauna silvestre.
 - c) Deterioro y destrucción de huevos y lugares de reproducción.



- d) La comercialización, tenencia o utilización de procedimientos masivos para la captura o muerte de animales, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.
- e) Destrucción o alteración de los hábitats de las especies catalogadas en peligro de extinción.
- f) la corta de la encina. En cuanto a la sabina se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1987 de Castilla-La Mancha.
- g) la comercialización y exhibición del acebo.

Artículo 77.– Recogida de setas

La recogida de setas se ajustará a las siguientes normas:

- Los Carpóforos se recogerán con el sombrero totalmente abierto y las láminas inferiores perfectamente desarrolladas coloreadas, recogiénolos sin dañar el micelio ni otros hongos y su transporte se hará por medio de mallas o cestos que facilite el esparcimiento de las esporas.
- Se prohíbe la utilización de rastrillos u otros utensilios análogos para la recogida de setas.
- El Ayuntamiento podrá limitar el número de ejemplares recolectados por persona y día.

Artículo 78.– Protección de las especies de caza o pesca.

1. La caza o pesca sólo podrá realizarse sobre las especies reglamentariamente permitidas, con los procedimientos y las limitaciones dictadas por la autoridad competente.
2. Queda prohibido infligir sufrimientos innecesarios a las piezas de caza o pesca capturadas y mantenerlas en estado agónico.
3. El Ayuntamiento podrá proponer a Castilla-La Mancha el establecimiento de moratorias en el aprovechamiento cinegético de especies o en terrenos determinados.

Artículo 79.– Infracciones en la protección de espacios naturales y la flora y fauna silvestre

1. **Serán infracciones leves:** La inobservancia de las medidas contra incendios si de la misma no se desprende daño alguno.
2. **Serán infracciones graves:**
 - Causar molestias a los animales.
 - La recogida de material vegetal, mineral, de ejemplares de la fauna o material arqueológico o paleontológico, salvo elementos recolectados con fines culinarios o científicos y con las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento.
 - Acampar fuera de los lugares o fechas autorizados.
 - Practicar actividades deportivas no autorizadas.



- La utilización, preparación, manipulación o venta de métodos de caza o pesca incluidos en el anexo III del R.D. 1.095/1989, de 8 de septiembre por el que se declaran especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos XX y XX de esta Ordenanza.
- Transporte y comercialización de piezas de caza en época de veda.
- La reincidencia en infracciones leves.

3. Serán infracciones muy graves:

- La recogida de especies vegetales catalogadas de interés para su conservación en los inventarios botánicos municipales.
- La recogida de especies animales catalogadas de interés para su conservación en los inventarios botánicos municipales.
- La realización de actividades silvícolas y trabajos forestales sin la previa obtención de licencia municipal.
- No comunicar la existencia plagas o enfermedades forestales por parte de los propietarios de terrenos.
- El cambio de uso del suelo en terrenos con cubierta vegetal afectado por un incendio.
- La utilización de productos que alteren las condiciones ecológicas del espacio natural.
- Alteración o deterioro de los manantiales o cauces de agua.



CAPÍTULO II: PAISAJE NATURAL

Artículo 80.- Definiciones:

1. Paisaje: cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.
2. Protección de los paisajes: acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos más significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

Artículo 81.- El presente capítulo tiene por objeto establecer el régimen específico de protección y gestión de los espacios de interés paisajístico, atendiendo a su valor ambiental y ecológico y su utilización para fines pedagógicos y de ocio y esparcimiento.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Objetivos:

- Mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas que conforman estos paisajes y su entorno natural.
- Promover la salvaguarda y protección de los recursos culturales y etnológicos relacionados con estos espacios de interés paisajístico.
- Restaurar en lo posible los ecosistemas alterados por el hombre o sus actividades, sin perjuicio de los usos tradicionales existentes en el entorno de cada uno de los paisajes de interés, compatibles con su conservación.
- Facilitar el conocimiento y disfrute público de los valores de aquellos paisajes de interés, armonizándolos con la conservación de los ecosistemas y fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.
- Promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores de los paisajes de Enguídanos.
- Integrar la gestión de los paisajes al cumplimiento de estos objetivos, promoviendo el desarrollo socio- económico del municipio.

Artículo 83.- Corresponde al Ayuntamiento de Enguídanos:

- Elaborar un catálogo de paisajes de especial interés para su conservación, así como realizar periódicamente cuantas actualizaciones sean necesarias.
- Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, y por tanto, por la conservación de estos paisajes.

SECCIÓN 2ª: DISPOSICIONES DE USO Y GESTIÓN:

Artículo 84.- Directrices de uso:

- Respecto al uso público: según lo dispuesto en el Título X: ACTIVIDAD TURÍSTICA, Capítulo IV de la presente Ordenanza.



- Respecto al arbolado, flora y fauna:
 - o Se respetará el arbolado y las plantaciones de todo tipo.
 - o Se respetarán los procesos naturales de regeneración ecológica.
 - o Se elaborarán estudios que permitan un mejor conocimiento de los ecosistemas y su funcionamiento.
- Respecto al paisaje en sí mismo y su entorno:
 - o Las actuaciones que se lleven a cabo, tanto de reforma o adecuación de instalaciones existentes, como de nueva creación, se realizarán bajo una total integración en el entorno, evitando romper la armonía del paisaje.
 - o Las señalizaciones se realizarán de forma que armonicen con el entorno.
 - o Se evitará toda instalación, obra, uso o actividad que contraríe los objetivos de protección y conservación.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:

Artículo 85.- Limitaciones de uso:

1. Queda prohibida toda actividad o trabajo de carácter público o privado que pueda alterar o modificar el aspecto, relieve y disposición de los elementos de cada uno de los paisajes catalogados.
2. De acuerdo a los objetivos y directrices, queda prohibido:
 - a. La instalación de anuncios publicitarios de carácter comercial.
 - b. El vertido, incineración o enterramiento de escombros o basuras, así como su depósito fuera de los recipientes dispuestos al efecto.
 - c. Realizar grabados, señales, marcas, pinturas, etc., por cualquier procedimiento y sobre cualquier superficie.
 - d. La extracción y recolección de plantas, flores, hojas y ramas, así como animales vivos y nidos, y su traslado, perturbación o deterioro, salvo en los supuestos en que se autorice por razones de estudio, manejo del medio o realización de obras.
 - e. La circulación de vehículos y su estacionamiento, salvo los municipales y los que dispongan de autorización, fuera de las pistas y espacios destinados al efecto.
 - f. La práctica de juegos o deportes que causen daños, deterioro o modifiquen el entorno.
 - g. La tala de árboles, arbustos y vegetación, salvo autorización expresa.
 - h. Provocar o hacer fuegos, así como tirar colillas o puntas de cigarro encendidas.
 - i. Lavar vehículos y efectuar reparaciones en los mismos.
 - j. El establecimiento de puestos de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial no autorizada.



- k. La instalación de casetas, chozas o cualquier otra modalidad de acampada, salvo autorización expresa.
- l. Realizar cualquier otra actividad que contraríe los objetivos de conservación y protección de los paisajes catalogados.

Artículo 86.- Autorizaciones y licencias: serán expedidas por la Alcaldía o persona en que delegue, y se fijarán las condiciones de protección del medio natural que se estimen convenientes.

Artículo 87.- Infracciones:

Constituye infracción a la presente Ordenanza las acciones que contravengan las limitaciones de uso establecidas en el art. 5, la desobediencia a los mandatos municipales o de la comisión de la Ordenanza , el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas y, en general, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas.

Se consideran infracciones leves, quien infrinja lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones graves, quien infrinja lo dispuesto en los apartados d), f) e i) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Se considerarán infracciones muy graves, quien infrinja lo dispuesto en los apartados d), e), g), h) y j)



CAPÍTULO III: CAMINOS RURALES

Artículo 88.- Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Enguídanos, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de Diciembre, de CARRETERAS Y CAMINOS, de CASTILLA-LA MANCHA, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y de su progresivo deterioro.

Así mismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponde.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la Red de este Término Municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, se hace necesario establecer una Norma que regule las actuaciones tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta Norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de Caminos Rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el Término Municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de pavimentación.

Artículo 89.- Objeto y definición

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y control de los caminos que discurran por el territorio del Término Municipal de Enguídanos, y sean de titularidad municipal.

2.- Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Catastro del Término Municipal.

Artículo 90.- Clasificación

Los caminos se clasifican, por sus características, en PRINCIPALES Y SECUNDARIOS.

Son PRINCIPALES aquellos caminos radiales que se relacionan en el anexo a la presente Ordenanza.

Son SECUNDARIOS el resto de los caminos.

Son CARRILES o SENDAS todos aquellos accesos a las parcelas que son de propiedad privada y uso privado o mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos, y en su defecto, salvo acuerdo entre partes, a lo establecido para los caminos secundarios.

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:



- 1.- Calzada.- Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de cinco (5) metros en los Caminos Principales y de hasta cinco (5) metros en los Secundarios.
- 2.- Cuneta.- Es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro (1), a cada lado de la calzada.

Artículo 91.- Gestión y financiación

- 1.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente caminos a su cargo.
- 2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.
- 3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos en el municipio.
- 4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.
- 5.- La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.
- 6.- Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.
- 7.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.
- 8.- Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.



Artículo 92- Uso y defensa de los caminos

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionados con la construcción, gestión y conservación de los caminos.

El Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueran imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 5'00 m. de anchura en los caminos principales y hasta 5'00 m. en los secundarios, y cunetas de 1 m. a ambos lados de la misma.

Artículo 93.- Línea límite de edificación

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia mínima de QUINCE metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Artículo 94- Línea Límite de Vallado, plantaciones , instalaciones de riego , líneas eléctrica, etc.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado con materiales no opacos, plantaciones arbóreas, instalación de riegos, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc. situándose a una distancia mínima de CINCO metros medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Artículo 95.- Accesos a parcelas

El Ayuntamiento puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.



Artículo 96.- Control e infracciones en los caminos rurales

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos. Se hace mención especial por ser cometida con regularidad por numerosos agricultores la infracción que supone la limpieza de los aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo la tierra arrastrada con los mismos.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.
- c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.
- d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.
- e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de los caminos.
- f) Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- g) Las calificadas de leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.



b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

d) Destruir, deteriorar alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceles.

e) Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia.

2.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos a adoptar las siguientes medidas:

1) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

3) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4) Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.



TÍTULO VIII. PAISAJE URBANO

CAPÍTULO I: ALCANCE Y FINALIDADES

Artículo 97.- Alcance y ámbito de aplicación

1. En el ámbito de la competencia ambiental y urbanística atribuida de los municipios, se establece en este título las normas reguladoras de la protección y fomento del paisaje urbano, así como el régimen de los usos de sus elementos en un sistema de desarrollo urbano sostenible.

2. Se someten a ámbito de aplicación del presente Título, por un lado, los usos o actividades públicas y privadas que se produzcan en el término municipal de Enguídanos y que incidan en el paisaje urbano del pueblo y, por el otro, los aspectos relativos a la conservación y mantenimiento de los parámetros exteriores de los edificios.

Artículo 98.- Finalidad y objeto.

Se regula el derecho colectivo de los ciudadanos a disfrutar de un paisaje urbano armónico, así como el derecho individual a utilizarlo en su interés siempre que la intensidad de esa utilización no rompa la armonía o desfigure las perspectivas de los conjuntos urbanos que integran la ciudad, sobre todo en sus aspectos histórico-artísticos, típicos y tradicionales.

Los objetivos específicos de este Título son:

- La protección, mantenimiento y la mejora de los valores fundamentales del paisaje urbano, y la imagen del municipio de Enguídanos.
- El apoyo y el impulso del uso ordenado y racional del paisaje urbano, como instrumento decisivo para la conservación del entorno.
- El desarrollo de la participación de la sociedad civil y del sector privado, tanto en la responsabilidad del mantenimiento, como en la directa recuperación del paisaje.
- El respeto al carácter dinámico del paisaje urbano, introduciendo el concepto de gestión tanto de los usos públicos como de los usos privados que lo conforman.
- La protección específica de los elementos fundamentales del paisaje urbano, así como los parámetros exteriores de los edificios.



CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 99.- El paisaje urbano como derecho colectivo.

1. El paisaje urbano es un valor ambiental, jurídicamente protegible, constituido por un conjunto de elementos naturales o culturales, públicos o privados, temporales o permanentes, de carácter sensorial, configurándose de una determinada imagen del pueblo.
2. El paisaje urbano como elemento ambiental digno de protección responde a la conciencia cultural, estética y de seguridad de los habitantes de Enguídanos en cada momento histórico.
3. Los vecinos tiene derecho al sostenimiento y la mejora de los niveles de calidad del paisaje urbano.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN LAS CONSTRUCCIONES

SECCIÓN 1ª.- CONDICIONES GENERALES:

Artículo 100.- No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones constructivas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen.

Artículo 101.- En cualquier caso, sólo se aceptarán soluciones armónicas y homogéneas derivadas de un proyecto de intervención global.

Artículo 102.- Los propietarios de las construcciones deben mantenerlas en condiciones de conservación, limpieza, seguridad, salubridad y ornamento público.

Artículo 103.- Desde la óptica del paisaje urbano, la obligación de mantenimiento incluye toda la piel del edificio: las fachadas, las azoteas y las cubiertas, las paredes medianeras descubiertas, los rótulos, la numeración de las calles, la identificación comercial, los accesos, los espacios libres o ajardinados, y las instalaciones complementarias de los inmuebles, así como los portales profundos que se dejan ver, a través de rejas, desde las fachadas.

Artículo 104.- Criterios de intervención:

- Preferentemente se utilizarán técnicas tradicionales que respeten las calidades de textura y colores establecidos de los elementos compositivos y constructivos.



Artículo 105.- Los propietarios, poseedores y titulares de los derechos reales sobre bienes que forman parte de los conjuntos urbanos del municipio de Enguñados, están obligados a permitir la colocación de los elementos de señalización o iluminación autorizados por el Ayuntamiento y a impedir cualquier otra que no esté debidamente legitimada.

SECCIÓN 2ª: FACHADAS.

Artículo 106.- Definición.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiendo por fachada el paramento vertical de un edificio visible desde el espacio público, con todos los elementos arquitectónicos que lo constituyen. Se consideran las situaciones siguientes: planta baja, plantas piso y la coronación.

Artículo 107.- Aspectos estéticos de las fachadas.

1. Pinturas exteriores: Las pinturas y acabados de fachada exteriores responderán siempre a los acabados propios de la zona y calle, en colores blancos y cremas. Se permitirán fachadas con ladrillo rústico cara vista, en aquellos barrios donde esta estructura no rompa la armonía del paisaje urbano.
2. Medianerías vistas: las paredes de cierres medianeros que, como consecuencia de las tolerancias de altura, queden al descubierto deberán tratarse con los criterios expresados para las fachadas, al igual que cuantas sean visibles desde la calle.
3. Los elementos de carpintería: puertas, ventanas, contraventanas, puertas balconeras..., serán de madera pintada o barnizada o de aluminio lacado imitación a madera, autorizándose el aluminio lacado en color blanco en algunos casos, bajo condicionante de aprobación por los servicios urbanísticos municipales, quedando expresamente prohibidos los aluminios anodizados o cualquier otro material no usual en el municipio.
4. Las puertas de garajes y almacenes deberán ser del mismo color que las puertas o ventanas o del de la fachada. En ningún caso se permite un color de puerta de garaje o fachada que no armonice con el paisaje urbano.
5. La cristalería será de vidrio o cristal de cualquier espesor, en color claro y sin tintes.
6. Los zócalos se realizarán de piedra natural. La altura del zócalo vendrá regulada en el Plan de Ordenación Municipal de Enguñados.
7. La cerrajería se realizará en forja, sin que pueda sobresalir más de lo que se regule en el Plan de Ordenación Municipal de Enguñados.



8 Los tejados: con teja tradicional o similar, en ningún caso se permitirán tejados de poliuretano o cualquier otro material o proyectado exterior.

Artículo 108.- Mantenimiento de la composición arquitectónica.

1. Los propietarios deben velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de la fachada. Las barandillas, persianas, toldos, etc. de una misma unidad constructiva, sea de la fachada interior o exterior, deben mantener la homogeneidad con el paisaje urbano. La exigencia de homogeneidad afecta tanto al cromatismo, como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

2. Queda prohibida la alteración de esta composición arquitectónica, exceptuando el caso de actuaciones destinadas a restituir el orden arquitectónico alterado.

3. No se pueden colocar instalaciones o conducciones sobre las fachadas, excepto las expresamente autorizadas- instalaciones básicas de servicio, telefonía, electricidad y gas, y con las condiciones y en los ámbitos permitidos.

Las compañías de suministro son responsables del mantenimiento, seguridad y decoro de estas instalaciones y tiene la obligación de impedir en todo momento las provisionalidades, desórdenes, dejadeces, así como la visibilidad ostensible.

La colocación de estas instalaciones será objeto de un estudio, edificio por edificio, a efectos de minimizar el impacto visual, aprovechando en todo momento la propia morfología del edificio.

En los edificios de nueva construcción o rehabilitación integral deberán prever reservas de espacios ocultos para la canalización y distribución de todo tipo de conducciones y servicios.

4. La colocación de aparatos de aire acondicionado sobre las fachadas de los edificios, deberán integrarse en la composición arquitectónica, de manera que causen el menor impacto visual posible.

Artículo 109.- Mantenimiento de los parámetros exteriores de los edificios.

1. Es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas de los edificios por parte de sus usuarios, sin perjuicio de la obligación del propietario de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornamento.

2. Los elementos arquitectónicos de soporte, paramentos, ornamentos, encuadres, cornisas, balcones, terrazas, barandillas, etc. se mantendrán limpios y constructivamente sanos, sin pintadas, grafitis, carteles, adhesivos o elementos similares, ni tampoco elementos obsoletos.



En el supuesto de que haya sobre la fachada conductos o instalaciones de suministro de servicios (teléfono, alumbrado, gas...) que por su situación o carencia de mantenimiento o arreglo perjudiquen la percepción de la fachada, estos elementos serán eliminados o reconducidos con la colaboración de las compañías responsables de las diferentes instalaciones.

3. Quedan especialmente prohibidas las actuaciones parciales que alteren las fachadas y añadidos ajenos a la arquitectura del edificio. Las restauraciones parciales serán admitidas cuando las obras no dificulten o impidan una posterior restauración completa y respeten, íntegramente, los atributos formales y las calidades del edificio. En cualquier caso, la concesión de la licencia de actividad estará condicionada a la restitución del orden arquitectónico.

Artículo 110.- Exigencia del deber de conservación de los edificios.

1. El procedimiento para exigir el deber de conservación de las fachadas exteriores, interiores y cubiertas se puede iniciar de oficio o a instancia de cualquiera que tenga conocimiento de su incumplimiento.

2. El incumplimiento por parte del propietario de la obligación de conservación de las fachadas interiores, exteriores, cubiertas, facultará a la Administración para requerir el cumplimiento en el plazo de un mes, salvo que se aprecien circunstancias de peligrosidad que justifiquen una intervención urgente.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Artículo 111.- Obligaciones de vallado

1. La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar dé frente a una vía pública.

2. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

3. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación



y desinfección de solares.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso, previa a las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Artículo 112.- Prohibiciones

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 113.- Vallado

1. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de toda la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2.50 m.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón con un espesor mínimo de 9 cm., formando mochetas al interior con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Artículo 114.- Puertas de acceso

Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Artículo 115.- Terrenos y accesorios

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros.



2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 116.- Infracción a la limpieza y vallado de solares

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular.

2. El plazo para la limpieza será de 20 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de dos meses.

4. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza, sin que el obligado lo hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá realizar directamente o por contratación de un tercero, la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca. El ingreso en periodo voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado puede interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa, para su cobro.

5. Aun en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a cobro, la alcaldía podrá interponer sanciones.

6. Se considerará infracción grave, arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

7. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.



CAPÍTULO V. MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN 1ª: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 117.– Objetivos

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública y establecer las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 118.– Concepto de vía pública

Se consideran vías públicas los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 119.– Prestación del servicio

1. Las limpiezas de las calles, plazas y aceras se realizarán directamente por los particulares cuya propiedad dé a las mismas, encargándose el Ayuntamiento de la recogida de los residuos. El Ayuntamiento asumirá la limpieza cuando sus posibilidades de personal lo permitan.
2. Al realizarse este servicio directamente por los particulares el Ayuntamiento no podrá establecer tasa alguna.
3. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá al órgano de la administración titular de los mismos.

Artículo 120.– Normas de organización de la limpieza

1. La limpieza se llevará a cabo cuando sea necesario para mantener limpias las calles y plazas.
2. En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.
3. Los escombros deberán retirarse en las 24 h. siguientes a la realización de los trabajos. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento procederá a su retirada pasándole el cargo que corresponda al interesado, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar.
4. La parte visible de los inmuebles deberá mantenerse, por los propietarios en perfecto estado de limpieza, evitando exponer, en sitios visibles, objetos contrarios a la estética de la vía pública.
5. Los vecinos que carguen, descarguen, o transporten materiales deberán limpiar la vía pública que ensucien con motivo de su actividad.
6. Los vendedores ambulantes y organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad derivada de estos actos estando obligados a la limpieza de la misma.



Si el acto fuese de envergadura, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza que garantice la responsabilidad derivada de su actividad y de la que podrá resarcirse de los gastos que ocasione la limpieza de la suciedad.

7. La colocación de carteles y propaganda se efectuará únicamente en los sitios autorizados, quedando prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

SECCIÓN 2ª: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 121.- Juegos molestos o de riesgo:

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público que puedan perturbar los legítimos derechos de los vecinos y vecinas del municipio. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 122.- Apuestas:

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 123.- Comercio ambulante no autorizado.

Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

Artículo 124.- Servicios no autorizados.

Se prohíbe en el espacio público la realización de actividades y la prestación de servicios tales como videncia, tarot, tatuajes, masajes y similares, salvo autorización específica, que en su caso deberá ser perfectamente visible.

Artículo 125.- Acampada.

Se prohíbe acampar en las vías y los espacios públicos, en tiendas de campaña salvo autorizaciones para lugares concretos.

SECCIÓN 3ª: DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:

Artículo 126.- Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como



de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/as interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. La instalación de los elementos descritos en el apartado anterior, sin autorización municipal, será considerada como falta muy grave y se podrá proceder a su retirada inmediata por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente en su coste sobre el responsable de dicha instalación.

Artículo 127.- Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

Artículo 128.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar sus horarios; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la policía local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 129.- Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 130.- Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas. En este último supuesto, cuando se trate de celebraciones colectivas especiales será preceptiva autorización municipal.

SECCIÓN 4ª: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 131.- Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos utilizados y de retirar dentro del plazo fijado los elementos publicitarios y todos sus accesorios.



Artículo 132.- Actos públicos.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos que se produzca durante los mismos en el espacio público y están obligados a su reposición y reparación.

Artículo 133.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación, a fin de mantener las condiciones establecidas en la legislación urbanística.

Artículo 134.- Establecimientos públicos en general.

1. Los propietarios de establecimientos de pública concurrencia procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada y salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y colaborar en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 135.- Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupan y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.
2. Por razones estéticas y de higiene pública, está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

SECCIÓN 5ª: PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 136.- Pintadas:

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario.
2. Cuando se realicen pintadas o murales sin la preceptiva autorización, los agentes e la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados.
3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deterioro visual por pintadas en el espacio público, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original de los espacios o bienes afectados.

Artículo 137.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.



2. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por el Ayuntamiento.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije.
4. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

Artículo 138.- Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.

1. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios.
2. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.
3. Los responsables están obligados en todo caso a retirar todos los carteles, vallas y elementos similares colocados sin autorización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y la reparación de daño en caso de haberse producido.

Artículo 139.- Mobiliario Urbano

1. Se prohíbe el uso inadecuado de los bancos, papeleras, fuentes, farolas, bocas de riego y elementos análogos.
2. Se prohíbe la utilización de los elementos de los parques infantiles a los adultos y a menores con edad superior a la indicada.

Artículo 140.- Se prohíbe la venta ambulante fuera de los sitios señalizados al efecto y en condiciones distintas a las autorizadas.

Artículo 141.- Se prohíbe cambiar el aceite y lavar vehículos en la vía pública.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos.

Las licencias son personales e intransferibles no estando permitido su traspaso salvo casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Se prohíbe arrojar basuras y todo tipo de residuos a la vía pública.

Artículo 143.- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las



instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

Artículo 144.- Está prohibido el consumo de bebidas en los espacios públicos cuando:

1. Puedan causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.
2. Pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurra algunas de las circunstancias siguientes:
 - Cuando el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos/as o invite a la aglomeración de estos.
 - Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Se exceptúa de la regulación anterior el consumo de bebidas en terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales, navidad, año nuevo y reyes.
4. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

CAPÍTULO VII: ZONAS VERDES

Artículo 145.- Objeto

Es objeto de este capítulo regular la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal de ENGUÑADOS, y promover la defensa de los especímenes arbóreos, y elementos vegetales que albergan estas zonas verdes.

Artículo 146.– Definición de zona verde

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, tales como parques urbanos, jardines, miradores ,árboles y otros elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 147.– Creación de nuevas zonas verdes

1. Las zonas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes en la localidad.
2. Se elegirán plantas adecuadas al clima y especies que no estén expuestas a plagas enfermedades con carácter crónico.

Artículo 148.– Proyectos de urbanización

Toda zona verde que figure en proyectos de urbanización deberá ser realizada por cuenta de los propietarios de las construcciones, debiendo costear igualmente los



gastos de conservación. Para ello deberá acompañarse documento de compromiso de los propietarios en tanto no pase a la tutela del Ayuntamiento mediante la correspondiente aceptación.

Artículo 149.– Conservación de zonas verdes particulares

1. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, realizando los tratamientos fitosanitarios preventivos que sea necesario. La poda de árboles se realizará previa autorización municipal.
2. El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la labor de vigilancia para que los mismos conserven las debidas condiciones de salubridad y ornato público, permitiéndoles su vallado y cierre a determinadas horas, previa licencia municipal.
3. La valoración de los árboles se hará según las normas citadas en el Método de Valoración de la Norma Granada.
4. Las obras que se realicen tanto en las vías públicas como proyectos de urbanización se procurará ocasionar el menor daño posible a las zonas verdes consolidadas, y en su caso se procederá a su reposición sin perjuicio de la sanción que corresponda. Cuando se abran hoyos o zanjas se guardará una distancia igual a 5 veces el diámetro del tronco a la altura de 1,20 metros, siendo siempre superior a 0'5 metros.

Artículo 150.– Uso de zonas verdes

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias cumpliendo las instrucciones de uso y protección formuladas por la Autoridad Municipal.

Estos espacios no podrán ser objeto de un uso privado que vaya en detrimento de su propia naturaleza y destino. Por motivos de interés público podrá el Ayuntamiento autorizar actos públicos siempre que se adopten las medidas previsoras necesarias.

Artículo 151.– Prohibiciones

- Manipulación de cualquier especie vegetal en zona verde municipal sin la correspondiente autorización.
- Caminar por zonas acotadas.
- Depositar materiales o verter cualquier producto que pueda dañar a las plantaciones.
- Encender fuego, salvo en sitios expresamente autorizados.
- La práctica de juegos que puedan causar molestias, daños a plantas o dificulten el paso.
- No se permitirá lavar vehículos.
- Instalar publicidad sin previa autorización.
- Cazar o pescar y molestar a cualquier clase de animales.



- La circulación de vehículos está prohibida salvo vehículos destinados a servicios de estas zonas. Las bicicletas circularán en zonas destinadas específicamente a ello.
- En el caso de los miradores queda prohibido edificar enfrente de ellos ,a menos de 15 metros , así como queda condicionada la altura de dichos edificios , con el fin de no impedir la observación del paisaje .

Art. 152.- Ahorro en zonas verdes

a) Diseño básico de las zonas verdes.

El diseño básico de las zonas verdes seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua siguientes:

- Respetar la estructura natural del terreno.
- Reducir la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, en favor de las formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección requiere disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizadoras.
- Seleccionar especies con requisitos de agua modestos o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien.
- Incorporar recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, y que, al mismo tiempo, produzcan agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
- Crear zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

b) Dotación de agua

De acuerdo con el diseño básico de las zonas verdes en el apartado a, la utilización de agua potable para el riego de jardines se limitará a un máximo de 1.600 m³/ha/año.

d) Sistema de riego

El sistema de riego deberá adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimicen el consumo de agua como la microirrigación, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario o detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobretodo los días de lluvia. Tanto como sea posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de agua de lluvia o de los aliviaderos de piscinas, convenientemente declarada.



CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES

Artículo 153.- Se consideran **infracciones leves**:

1. Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en el presente Título y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el paisaje urbano.
2. Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para los elementos mencionados sea de escasa identidad.
3. Aquellas que afecten a las operaciones de limpieza viaria:
 - Regar plantas con molestias a los vecinos
 - Lavar y cambiar el aceite a vehículos en la vía pública
 - Deposición de excrementos de animales en la vía pública
4. Aquellas que referidas a las zonas verdes en los siguientes puntos:
 - Destruir o alterar las plantaciones.
 - Arrojar basuras o cualquier residuo.
 - Practicar juegos en sitio inadecuado.

Artículo 154.- Se consideran **infracciones graves**:

1. Las que se producen por carencia de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de la que se trate.
2. Las que sean concurrentes con otras infracciones paisajísticas, o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.
3. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.
4. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a la Administración municipal o sus agentes.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses.
6. Cuando la conducta sancionada afecte a los elementos estructurales del municipio y deteriore su imagen:
 - Pintadas en la Vía Pública
 - Uso inadecuado de mobiliario urbano y equipamientos municipales (estructura y material)
 - Publicidad masiva en calles sin licencia previa
 - Desgarramiento de carteles y deposición en la vía pública
 - Deposición de basuras por vendedores ambulantes
 - Deposición de basuras en la vía pública
 - Deposición de escombros en la vía pública por un tiempo mayor al permitido.
7. Aquellas que afecten a las zonas verdes en los siguientes puntos:
 - Creación de zonas verdes en contra de lo establecido en el artículo 66.
 - Aplicación incorrecta de tratamientos sanitarios.



- Destruir o alterar las plantaciones cuando su reparación sea imposible.
- Dañar o molestar la fauna.

Artículo 155.- Se consideran infracciones **muy graves**:

1. La reincidencia de infracciones graves en los últimos cinco años.
2. Las que se realicen de manera consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
3. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
4. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.
5. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra presión ejercida sobre las autoridades o los agentes municipales.
6. Aquellas que afecten a las zonas verdes en los siguientes puntos:
 - Destruir elementos vegetales.
 - Manipular elementos vegetales sin la autorización previa.
 - Realizar cualquier actividad en zonas verdes sin la previa autorización.
 - Tenencia y utilización de armas destinadas a la caza.
 - Usar vehículos en sitios no autorizados.
 - La reincidencia en infracciones graves.



TÍTULO IX. MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Título pretende establecer el marco de referencia de todas las iniciativas de movilidad sostenible que se planteen en el municipio de Enguídanos.

El objetivo es alcanzar un nuevo equilibrio en los medios de transporte utilizados en el municipio que se rija por principios de sostenibilidad para contribuir a la reducción del impacto ambiental del transporte y a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Para ello, es necesario regular la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías públicas urbanas comprendidas dentro del término municipal de Enguídanos y en aquellas a las que el Plan General de Ordenación Urbana califique como suelo urbano.

Ésta ordenanza pretende prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, mejorando la accesibilidad para favorecer así, su integración social.

Desde el Ayuntamiento se pretende incidir sobre la conducta de movilidad de los ciudadanos para fomentar los modos de transporte no motorizados, especialmente dentro del casco urbano, potenciar un mayor peso del transporte público para desplazamientos intermunicipales y provinciales, conseguir un uso más adecuado, social y ambientalmente óptimo del espacio público urbano y contribuir a la planificación sostenible del desarrollo urbano.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS.

Artículo 156.- Régimen de las señales.

2. Las señales perceptivas situadas en las entradas del pueblo rigen para todo el término municipal, excepto cuando exista una señalización específica para un tramo de calle.
3. Las señales que estén colocadas en las entradas de las zonas peatonales, de circulación restringida o de estacionamiento con horario limitado rigen en general para todos sus perímetros respectivos.

Artículo 157.- Protección de las señales.

1. No se permite la colocación de publicidad en las señales o a su alrededor.
2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, o que impidan o limiten la normal visibilidad de semáforos y señales, o que puedan distraer su atención.



Artículo 158.- Señalización de los cambios de ordenación del tránsito.

1. El Ayuntamiento o la autoridad competente, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia y seguridad, como en las proximidades del colegio. Con ésta finalidad, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean necesarias, así como también podrá tomar las oportunas medidas preventivas.

CAPÍTULO III: ÁREAS PEATONALES.

Artículo 159.- La alcaldía podrá establecer la plaza mayor como área peatonal durante los fines de semana o en periodos festivos, en donde se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, facilitando a los residentes un estacionamiento alternativo.

Artículo 160.- Las áreas peatonales estarán señalizadas en la entrada y en la salida, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos.

Artículo 161.- La prohibición de circulación y estacionamiento en las áreas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo a algunas de las vías de la zona delimitada.

Artículo 162.- Las limitaciones de circulación y estacionamiento que se establezcan en las áreas de peatones no afectarán a los siguientes vehículos:

1. Los servicios de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos los que tengan inherente la prestación de servicios públicos.
2. Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área.
3. Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sen titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen a estas personas, cuando se dirijan al interior o salgan del área.
4. Los que accedan o salgan de garajes.

Artículo 163.- Los vehículos autorizados no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10 km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Artículo 164.- Los patines y patinetes podrán circular por estas áreas en las condiciones indicadas, excepto en momentos de aglomeración.



CAPÍTULO IV.- CONDUCTA ANTE LAS SEÑALES.

Artículo 165.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 166.- Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de circulación y marcas viales en las vías públicas objeto de la presente ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 167.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 168.- Corresponde exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en las vías de uso público. Consecuentemente con ello, queda prohibida la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares.



CAPÍTULO V: CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES.

SECCIÓN 1ª. CIRCULACIÓN DE PEATONES

NORMAS GENERALES:

Artículo 169.-

1.- Los usuarios de la vía, están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

3.- Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o manifiestamente temerario.

Artículo 170.- Queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 171.-

1.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2.- Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz tanto de día como de noche, tal como establece el Reglamento General de Circulación.

Artículo 9. Se prohíbe arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

Artículo 172.- Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o en su defecto por la calzada.

Artículo 173.- Aún cuando haya zona peatonal y siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la



calzada:

1. El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
2. Todo grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme un cortejo.
3. La persona que transite en silla de ruedas con o sin motor, a la velocidad del paso humano.

Artículo 174.- La circulación de cualquier tipo de vehículo, en ningún caso podrá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

SECCIÓN 2ª. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 175.- En las vías objeto de esta ordenanza solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o en rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. El tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

Artículo 176.- Los animales deberán ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. No invadirán la zona peatonal.
2. Los animales de tiro, carga o silla y el ganado suelto, circulará por el arcén del lado derecho.
3. Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso y lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada.

Artículo 177.- Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía urbana o sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía.



CAPÍTULO VI: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

Artículo 178.-

- 1.- Queda prohibida la circulación en las vías objeto de esta ordenanza de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador de las explosiones.
- 2.- Se prohíbe asimismo la circulación de los mencionados vehículos cuando los gases expulsados por los motores en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de un tubo incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores.

SECCIÓN 2ª: LUGAR DE VÍA

Artículo 179.- Como norma general, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta ordenanza, por la derecha y lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

Artículo 180.- Cuando razones de fluidez o seguridad de la circulación lo aconsejen, la autoridad competente podrá ordenar otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, el cierre de determinadas vías y el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos. Para evitar el entorpecimiento de la circulación y garantizar la seguridad y fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 181.- Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Artículo 182.- Los peatones siempre tendrán prioridad de paso en todo el municipio de Enguídanos.

Artículo 183.- Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los vehículos de motor, en los siguientes casos:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado.
2. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos y haya un ciclista en sus proximidades.



3. Cuando circulen en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en la glorieta.

Artículo 184.- Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicios de urgencia tanto públicos como privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Artículo 185.- Los conductores de vehículos prioritarios podrán dejar de cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las normas de circulación previstas en el Reglamento General de Circulación, excepto las órdenes y señales de los agentes de circulación que serán siempre de obligado cumplimiento.

Artículo 186.- Tendrán carácter de prioritarios los vehículos de policía, extinción de incendios, protección civil y asistencia sanitaria tanto pública como privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y del aparato emisor de señales acústicas especiales.

Artículo 187.- Tan pronto como perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Artículo 188.- Si como consecuencia de circunstancias especialmente graves el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

Artículo 189.- Se prohíbe circular en marcha hacia atrás salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha y en las maniobras complementarias de otra que la exija y siempre con el recorrido mínimo indispensable.

Artículo 190.- El recorrido hacia atrás como maniobra complementaria de otra que la exija, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

Artículo 191.- Las motocicletas deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce.



Artículo 192.- Las bicicletas deberán llevar luz delantera y trasera entre la puesta y la salida de sol.

Artículo 193.- Será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 194.- En los casos a que se refiere el número anterior deberá utilizarse la luz delantera de niebla o la luz de corto alcance. La luz delantera de niebla puede utilizarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance, quedando prohibido su uso cuando no se den las circunstancias previstas.

Artículo 195.- Los conductores están obligados a advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a realizar con sus vehículos. Como norma general estas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o en su defecto con el brazo.

Artículo 196.- Los/as conductores /as de bicicletas deberán señalar las maniobra y giros con los brazos según está reglamentado.

Artículo 197.- Los conductores de vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y asistencia sanitaria tanto pública como privada, cuando circulen en servicio urgente advertirán su presencia de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 198.- Será obligatoria la utilización, en todas las plazas del vehículo, de cinturón de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, cuando se circule por las vías objeto de esta ordenanza.

Artículo 199.- Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, deberán utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado, cuando circulen por las vías objeto de esta ordenanza.

Artículo 200.- Cuando las motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos y ciclomotores cuenten con estructura de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen por las vías objeto de esta ordenanza.



SECCIÓN 3ª: VELOCIDAD

Artículo 201.- Todos los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, del vehículo, de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 202.- Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan y especialmente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se este utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- 2.- Al aproximarse a lugares en que sea previsible la presencia de niños o mercados.
- 3.- En los tramos con edificios de acceso inmediato a la parte de la vía que se está utilizando.
- 4.- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si es un autobús de transporte escolar.
- 5.- Al circular por pavimento deslizante o cuando puedan salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- 6.- En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

Artículo 203.- Las velocidades máximas dentro de las vías objeto de esta ordenanza, se fijarán por acuerdo del órgano municipal competente con arreglo a las características del tramo de la vía.

En defecto de señalización específica, la velocidad máxima dentro del casco urbano del municipio se fija en 20 km./hora.

Artículo 204.- Sobre la velocidad máxima indicada en el artículo anterior prevalecerá la que se fije a través de la correspondiente señal reglamentaria.

Artículo 205.-

1.- La celebración de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de esta ordenanza, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos requerirán la autorización previa a que hace referencia el Reglamento General de Circulación.

2.- Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en la vía pública, salvo que con carácter excepcional se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.



SECCIÓN 4ª: PRIORIDAD DE PASO.

Artículo 206.-

- 1.- En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.
- 2.- En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
- 3.- Tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

Artículo 207.-

- 1.- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro, no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas hasta haberse asegurado que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad del mismo.
- 2.- Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Artículo 208.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos respecto a los peatones, excepto en los siguientes casos:

- 1.- En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- 2.- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- 3.- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- 4.- Cuando haya peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- 5.- Cuando se encuentren con tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 209.- Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los vehículos de motor, en los siguientes casos:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado
2. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos y haya un ciclista en sus proximidades.



3. Cuando circulen en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en la glorieta.

Artículo 210.-

- 1.- Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicios de urgencia tanto públicos como privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
- 2.- Los conductores de vehículos prioritarios podrán dejar de cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las normas de circulación previstas en el Reglamento General de Circulación, excepto las órdenes y señales de los agentes de circulación que serán siempre de obligado cumplimiento.
- 3.- Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesario cuando presten auxilio a los usuarios de la misma o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación.
- 4.- Tendrán carácter de prioritarios los vehículos de policía, extinción de incendios, protección civil y asistencia sanitaria tanto pública como privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y del aparato emisor de señales acústicas especiales.
- 5.- Tan pronto como perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.
- 6.- Si como consecuencia de circunstancias especialmente graves el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

SECCIÓN 5ª: ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 211.- Se considera estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 212.- Se prohíbe estacionar:

- 1.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
- 2.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación.



- 3.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.
- 4.- En las intersecciones y sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- 5.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.
- 6.- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público, siempre que estén debidamente señalizadas y delimitadas.
- 9.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- 10.- En los lugares en que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada no permita el paso de otros vehículos que no excedan de la anchura máxima permitida para su circulación.
- 11.- En los lugares donde se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 12.- En doble fila.
- 13.- En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- 14.- En medio de la calzada.
- 15.- En las aceras, paseos, zonas y calles residenciales.
- 16.- En los lugares donde así lo indique la señal vertical o marca vial reglamentaria.
- 17.- En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 213.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en la vía pública.



CAPÍTULO VII: CARGA DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS.

SECCIÓN 1ª DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS:

Artículo 214.- Se establecen itinerarios obligatorios para la distribución de mercancías de vehículos pesados

Artículo 215.- Queda prohibido la circulación de vehículos pesados por aquellas calles o recintos que así se señalen.

Artículo 216.- El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de plazas autorizadas para el mismo. A efectos del cómputo de personas se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 217.- Queda prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

Artículo 218.- El transporte de cargas que inevitablemente rebasen los límites señalados deberá realizarse mediante autorizaciones especiales.

Artículo 219.- La carga transportada en el vehículo deberá estar dispuesta de tal forma que no pueda arrastrar, caer o desplazarse de forma peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo, producir ruido, polvo, ocultar los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa y en el caso de mercancías que produzcan polvo o puedan caer se efectuarán siempre cubriéndolas total y eficazmente. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas se atenderá a las normas específicas que regulan esta materia.

Artículo 220.- Se prohíbe la circulación por las vías objeto de esta ordenanza de vehículos que transporten materiales o residuos radioactivos.

SECCIÓN 2ª CARGA Y DESCARGA:

Artículo 221.- Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que estos estén autorizados para esa operación.

Artículo 222.- Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este artículo los vehículos que, no siendo



turismos estén autorizados a transportar mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transportes.

Artículo 223.- Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, tienen el carácter de utilización colectiva y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 30 minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles o descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artículo 224.- Se prohíbe expresamente la utilización por parte de los turismos de las zonas reservadas a carga y descarga durante las horas de utilización de la misma.



TÍTULO X. ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS

Artículo 225: Definición

“El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos de su entorno habitual, por un periodo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros”

Definición de la OMT (1994) comúnmente adoptada para aunar criterios y establecer un sistema coherente de estadísticas turísticas.

Artículo 226: Principios

Son principios de la presente Ordenanza:

- a) El fomento, desarrollo y promoción del turismo.
- b) La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
- d) El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del municipio, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.
- e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.



CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN TURÍSTICA: MESA DE TURISMO

Artículo 227.- Mesa de Turismo de Enguídanos

A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Mesa de Turismo al foro estable para la participación de la administración local, el sector empresarial y la población local para facilitar la coordinación en el campo del sector turístico.

Artículo 228.- Funciones de la Mesa de Turismo

Son funciones de la Mesa de Turismo examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas.

Artículo 229.- Objeto de la Mesa de Turismo

Desarrollar proyectos conjuntos con las siguientes finalidades:

- La Creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión de la actividad turística y la promoción de recursos locales; en especial, a través de entidades mixtas (Admón. Local-sector empresarial).
- La Potenciación de entidades mixtas.
- La articulación de actuaciones, en colaboración con el sector privado, para la promoción y difusión de destinos.
- El impulso y promoción de las redes de municipios para su articulación como producto turístico.
- El estudio y diseño de estrategias de productos turísticos locales.
- La creación y puesta en valor de recursos turísticos locales.
- La articulación de recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.
- La sensibilización e implicación de la población y los agentes socioeconómicos locales sobre la importancia de la actividad turística.
- La integración de destinos locales de la misma tipología en redes que agrupen a otros con ofertas similares.
- El otorgar distinciones a los Servidores Turísticos que lleven a cabo su actividad con un enfoque con principios de sostenibilidad y contribuyan al desarrollo integral del municipio.



CAPÍTULO III: PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 230.- Legislación en materia de Turismo

Los prestadores de servicios turísticos tienen que cumplir con la normativa existente tanto a nivel nacional como regional en materia de turismo. Entre otras encontramos:

- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla La Mancha
- Decreto 93/2006, de 11-07-2006, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla La Mancha
- Decreto 77/2005, de 28-06-2005, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla La Mancha.
- Decreto 96/2006, de 17-07-2006, de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla La Mancha
- Decreto 29/2007, de 10-04-2007, por el que se regula la Red de Oficinas de Turismo de Castilla La Mancha

Artículo 231.- Sector Turístico del Municipio

El sector turístico Municipal de Enguídanos estará integrado por las personas o entidades jurídicas que realicen actividades empresariales en la localidad tales como:

- Oficina Municipal de información Turística de Enguídanos.
- Turismo Activo.
- Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.
- Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que representen un atractivo turístico para el municipio de Enguídanos.
- Organización, promoción y comercialización de las actividades señaladas anteriormente.
- Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad de los turistas del municipio.
- Formación y sensibilización para las personas que trabajan en el sector turístico del municipio de Enguídanos.



SECCIÓN 1ª: REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS:

Artículo 232.- Registro Turístico Municipal

El Ayuntamiento de Enguñados creará el Registro Turístico Municipal, con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en el Municipio.

Artículo 233.- Inscripción en el Registro Turístico Municipal

A fin de obtener la inscripción en el Registro Turístico Municipal, el prestador del servicio turístico deberá dirigir una solicitud por escrito al Ayuntamiento de Enguñados, adjuntando los documentos necesarios para su funcionamiento de acuerdo a la actividad que desarrolle.

Artículo 234.- Verificación de la Información

El Ayuntamiento de Enguñados tiene la facultad de verificar la veracidad de la información facilitada por los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 235: Actualización de datos

El prestador del servicio turístico una vez inscrito en el Registro Turístico Municipal, deberá actualizar los datos dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 236.- Pertenencia al Registro Turístico Municipal

Las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en el Registro Turístico Municipal, podrán:

- Participar y colaborar con la elaboración del Plan Anual de Actividades Turísticas del Municipio.
- Participar en el desarrollo, promoción y celebración de Jornadas, Seminarios, Congresos, etc...
- Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, comarcales, nacionales e internacionales, tales como: Ferias, Fiestas Locales, Festivales Artísticos y manifestaciones culturales.
- Participar en la promoción y ejecución de los programas para la formación de los recursos humanos.

SECCIÓN 2ª: DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

Artículo 237.- Sensibilización ambiental

Las empresas de turismo activo que desarrollen sus actividades en la localidad de Enguñados, además de cumplir con la normativa existente a nivel regional y de estar inscritas en el Registro Turístico Municipal, deberán incorporar educación ambiental entre los usuarios de sus servicios, concienciando a sus clientes sobre la importancia



de los parajes naturales en los que desarrollan las actividades, evitando dejar residuos, etc. para evitar la degradación de los mismos.

También deberán colaborar con las limpiezas de parajes que organiza el Ayuntamiento de Enguídanos varias veces al año.

Artículo 238.- Descenso de barranco acuático en Las Chorreras

Para la realización de la actividad de turismo activo denominada Descenso de barranco acuático en la zona de Las Chorreras es necesario llamar antes a la oficina de turismo municipal para que les asignen una hora y un número máximo de personas.

El número de personas está limitado a 20 personas cada hora.

El límite total de personas al día será de 140 personas, reservando siempre 40 plazas para los grupos de turismo activo locales.

CAPITULO IV: REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE BAÑO

Artículo 239.- Definiciones:

Temporada de baño: Periodo durante el cual puede ser previsible una afluencia de bañistas teniendo en cuenta las costumbres locales y meteorológicas

Zona de Baño: Lugar donde se encuentran aguas o corrientes en las que las personas, por costumbre, se van a bañar.

SECCIÓN 1ª: MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 240.- La Administración Municipal promoverá e impulsará en todas sus actividades y recursos, el asesoramiento y orientación en la prevención de accidentes en el agua y por exposición solar.

Artículo 241.- Rápido aviso al público de que las aguas sean susceptibles de resultar considerablemente contaminadas y no sean aptas para el baño.

Artículo 242.- Vigilancia de la calidad de las aguas mediante el grupo de voluntariado ambiental.

Artículo 243.- Medidas destinadas a proteger la calidad de las aguas.

Artículo 244.- Información puntual al usuario mediante carteles y paneles informativos en las zonas de baño.

Artículo 245.- Cuando por motivos de interés se autoricen en ese lugar actos públicos, deberán tomarse las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a las



zonas de baño no cause deterioro en el entorno. En todo caso, estas autorizaciones deberán ser solicitadas por escritos y concedidas por la Alcaldía, con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 246.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas del río, no se permitirá:

- Cazar, perseguir o molestar indebidamente a cualquier tipo de animal.
- Tirar cualquier clase de objeto o restos al río.
- La tenencia en esos lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves o de otros animales.
- Pescar en la temporada de baño.

Artículo 247.- Desde el momento que se facilite una zona de aparcamiento, queda prohibida la entrada de circulación de vehículos en el parque, a excepción de:

- Vehículos municipales o de otros organismos oficiales.
- Vehículos sanitarios.
- Vehículos de inválidos que se desenvuelvan a una velocidad no superior a 10 Km/h.

Artículo 248.- No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Artículo 249.- Los usuarios de las zonas de baño, deberán cumplir las instrucciones que figuren en los paneles informativos. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formule el personal municipal competente (ecovigilantes).

Artículo 250.- Los perros deben ir conducidos por personas y previstos de correas (con bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen).

Artículo 251.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento del paraje, estarán prohibidos los siguientes actos:

- Tirar al río residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.
- Prender fuego, cualquiera que sea el motivo.
- Arrancar, partir o pintar árboles, arbustos y plantas en general o parte de ellas.
- Bañarse con cremas o aceites en el cuerpo, ya que contaminan las aguas de los ríos.



CAPITULO V: COMPETENCIA TURÍSTICA MUNICIPAL

Artículo 252.- Regulación del Turismo Municipal

El Ayuntamiento de Enguídanos, será el ente encargado de la planificación, supervisión, y coordinación de lo regulado en esta Ordenanza, consensuando todo su contenido a través de la participación ciudadana, en la Mesa de Turismo.

Las diferentes Concejalías que componen la Corporación Municipal, en el ámbito de sus competencias, apoyarán al Alcalde/sa y al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones en materia turística, bajo los principios de información, coordinación y colaboración interinstitucional.

El Ayuntamiento de Enguídanos, tendrá las siguientes competencias en materia turística:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Actividades Turísticas del Municipio y de los eventos lúdicos, con especificación del procedimiento y normativa a cumplir, que regula las actividades empresariales de turismo a nivel local, regional y nacional, aplicando los principios de sostenibilidad para la conservación de los recursos naturales, potenciando el tejido económico y social a través del atractivo turístico del Municipio, con el fin de promover y fortalecer la identidad local;
2. El enfoque de sostenibilidad en todo el desarrollo de este Plan Anual es extremadamente importante dado que el atractivo turístico depende principalmente de recursos y actividades relacionadas con el entorno natural, la herencia histórica y el modelo cultural de las áreas.
3. Formular los proyectos turísticos en coordinación con la mesa de participación Turística y en la línea del desarrollo sostenible.
4. Elaborar y mantener actualizado el Registro Turístico Municipal de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio;
5. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los atractivos turísticos del Municipio;
6. Formular e implementar, con la participación de la población del municipio, a través de la Mesa del Turismo y del sector empresarial privado, así como de la comunidad civil organizada y el cronista del Municipio, las políticas turísticas armónicas y coherentes, incluyendo la promoción de las actividades turísticas a través de la realización de campañas educativas y de sensibilización de la población, con un enfoque sostenible e integral;
7. Organizar, coordinar y promover programas para la formación de recursos humanos del Municipio, para su incorporación en actividades turísticas;



8. Participar activamente en la organización, desarrollo y promoción de las tradiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como en la promoción y fomento de manifestaciones artísticas, artesanales y en las tradiciones, que tengan potencial como atractivos turísticos del Municipio de Enguñados, con enfoque de desarrollo sostenible e integral de la actividad empresarial y turística;
9. Promover y Coordinar un plan de rutas y señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico del término del Municipio de Enguñados;
10. Velar por la capacidad de carga de visitas a los espacios naturales ubicados en el entorno municipal de Enguñados, aplicando acciones enmarcadas dentro de los principios de sostenibilidad.
11. Promover el buen servicio de todas las actividades turísticas (restaurantes, hoteles, comercios, centros culturales y similares) a través de la sensibilización de un uso responsable y sostenible de la actividad turística;
12. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la materia;
13. Cualquier otra que se establezca en sus estatutos y en los instrumentos legales que regulen la materia.

CAPÍTULO VI: ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 253.- El Municipio y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales
2. Preservar los bienes del Municipio y, en caso de daño, procurar su restauración
3. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Municipio
4. Contribuir con la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 254.- Todo usuario del servicio turístico tendrá el derecho de:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas.
4. Presentar sugerencias y observaciones ante la oficina de turismo municipal, respecto de la calidad de los servicios turísticos.



Art. 255.- Infracciones:

Se consideran Infracciones **leves**:

- No participar en la limpieza del paraje de “Las Chorreras” por parte de las Empresas de Turismo Activo.
- Pescar en temporada de baño.
- Tenencia de utensilios o armas destinadas a la caza de aves y otros animales.
- No atender a las indicaciones que formulen los paneles o los ecovigilantes, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- No inscribirse en el Registro Municipal de Turismo si se va a realizar cualquier actividad turística en el municipio.
- Realizar la actividad “Descenso del barranco de las Chorreras” sin solicitar turno y hora en la oficina de turismo.
- No respetar el número máximo de personas por grupo para realizar la actividad “Descenso del barranco de Las Chorreras”, por parte de las empresas de turismo activo.
- Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal en las zonas del río.
- Tirar al río residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.
- Prender fuego, cualquiera que sea el motivo.
- Arrancar, partir o pintar árboles, arbustos y plantas en general o parte de ellas.
- Bañarse con cremas o aceites en el cuerpo, ya que contaminan las aguas de los ríos.
- Acampar, instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.
- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
- La entrada y circulación de vehículos en el parque, excepto los autorizados.



TÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 256.- Infracciones:

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y la desobediencia a los mandatos en relación con las materias que las mismas regulan.

Artículo 257.- Responsabilidad:

Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas que directamente ejecuten la actividad infractora u ordenen dicha actividad. Cuando concurren distintas personas, la responsabilidad será solidaria si fuera imposible deslindar la participación de cada una.

Artículo 258.- Procedimiento:

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por los servicios municipales o a instancia de parte afectada por el hecho.
2. Los servicios municipales competentes, después de realizadas las comprobaciones pertinentes, elaborarán una propuesta de sanción, para que la Alcaldía- Presidencia dicte resolución.
3. Cualquier proyecto sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental podrá suspenderse por ocultación de datos, falseamiento, manipulación o incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.
4. Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:
 - Intencionalidad.
 - Naturaleza de la infracción.
 - Capacidad económica del infractor.
 - Gravedad del daño.
 - Irreversibilidad del daño producido.
 - Reincidencia.

Se considera reincidente quien hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 259.- Sanciones

1. Las sanciones serán independientes de las medidas correctoras que se impongan, pudiendo ser de tipo cuantitativo o cualitativo.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía- Presidencia, salvo en los casos en que dicha facultad esté atribuida a otros órganos, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado. En defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 260.- Cuantías

Para establecer cuantías de las sanciones superiores a las establecido en la Ley 7 de 1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se aplicarán con carácter indicativo las normas siguientes:



- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, e instrucción complementaria de 15 de marzo de 1963.
- Ley 10 de 1998, de 1 de abril de Residuos.
- Decreto 158/01 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla La Mancha.
- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992 de 13 de enero.
- Ley 7/2005 de 7 julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha.

Artículo 261.- Sanciones por infracciones

1.- **Leves:** Multa hasta 150 €

2. **Graves:**

- Multa hasta la doble que la leve.
- Retirada de la licencia de obra o autorización por doce meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad hasta dos años.
- Inhabilitación para actividades relacionadas con el daño causado hasta de un año.
- Reparación del daño causado.

3. **Muy graves:**

- Multa hasta el doble que la grave
- Retirada de la licencia de obra o autorización por dieciocho meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad hasta treinta meses.
- Inhabilitación para actividades relacionadas con el daño causado hasta de dieciocho meses.
- Reposición del daño causado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general a todo uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda: Quienes a su entrada en vigor se encuentran en posesión de licencia municipal, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 1 año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda: Esta Ordenanza se adaptará a cualquier legislación de carácter superior que se promulgue.

Tercera: Todas las instalaciones y actividades afectadas por esta Ordenanza deberán cumplir cualquier legislación estatal o autonómica que le resulte aplicable, aplicándose el concepto más restrictivo en caso de concurrencia de valores.

Cuarta: Esta Ordenanza estará en vigor hasta su anulación, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento anualmente.